

872709  
41



**UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.**  
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**

**"PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE  
LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN"**

**T E S I S**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

QUE PRESENTAN:

**VÍCTOR HUGO NÁZQUEZ MARTÍNEZ  
HÉCTOR ARTEMIO MAGAÑA MEZA**

ASESOR: LIC. RAÚL COSS Y LEÓN RIVERA

URUAPAN, MICHOACÁN, JUNIO DEL 2003



TESIS CON  
FALLA DE CUBRIR



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS  
CON  
FALLA DE  
ORIGEN**



# UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

## Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100  
APARTADO POSTAL 66

TELS.: 524 17 46. 524 17 22. 524 25 26 URUAPAN, MICHOACÁN  
CLAVE UNAM 8777 09 ACUERDO: 2/8/95



### AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: VÁZQUEZ MARTÍNEZ VÍCTOR HUGO  
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

NOMBRE DEL ALUMNO: MAGAÑA MEZA HÉCTOR ARTEMIO  
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS COLECTIVA:

"PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DEL NOTARIADO  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

URUAPAN, MICHOACÁN, A 1º DE JULIO DEL 2002.

ASESOR

21/07/02  
ALUMNO

LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO

ALUMNO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A MI HERMANITA LUPITA, por que siempre busque en ella su cariño y siempre a pesar de ser tan chica me supo demostrar que no hace falta ser mayor para dar lecciones de amor y comprensión gracias chapis.

A MI MAMÁ LUPITA, por que a pesar de que no la tengo ya a mi lado, nunca olvide su palabras de apoyo que medio desde que era pequeño, gracias por que se que desde el cielo me colmaste de bendiciones y nunca me dejaste ni me dejaras solo. Mil gracias .

A MI PAPÁ CHAVA. Por que a pesar de que no lo conocí, siempre lo tuve presente y se que de antemano esta orgulloso de su nieto.

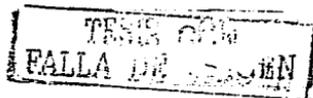
A MI ABUELO JOSÉ. Por que siempre me dio su cariño, consejos, que siempre fueron de lo más acertados, pero sobre todo porque me dio su amor a pesar de tener muchísimos nietos fue algo muy especial.

A MI ABUELITA LUISA. Por su cariño y apoyo moral en todo este tiempo mil gracias.

A JESSI. Por su gran apoyo incondicional, que me ofreció con mucho amor, gracias por todo los ánimos que me diste y por siempre estar conmigo en las buenas y en las malas.

AL LICENCIADO RAÚL COSS Y LEÓN RIVERA gracias por apoyarnos desde un principio en la elaboración de este trabajo, y por darnos un mejor panorama de lo que debíamos hacer; sin su ayuda no hubiera sido posible haber terminado.

A MIS MAESTROS, por su entrega en cada hora que nos dedicaban para darnos todas las herramientas necesarias para ser unos excelentes profesionistas y así poder enfrentar los diversos problemas que se presentan con la práctica profesional.



GRACIAS A DIOS por haberme ayudado en todo paso que recorrí hasta la culminación de mi carrera, por que sin su protección y ayuda no hubiese podido llegar al final de este camino. Mil gracias Dios mío.

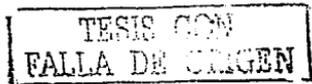
GRACIAS A TI VIRGEN MARÍA, por haberme escuchado mis suplicas en los momentos mas difíciles que se me presentaron siendo para mi una luz en mi camino.

A MI PADRE por haberme enseñado en todo momento el sentido de trabajo y responsabilidad, y así formarme como persona de bien, siempre movido por el amor, la comprensión y respeto que fueron fundamentales para la consecución de mi carrera. Dándome en todo momento su apoyo incondicional a lo largo de mi vida. Y siendo para mí un firme e invaluable ejemplo a seguir GRACIAS PAPÁ.

A MI MADRE por que en todo momento me apoyo con sus consejos, amor y oraciones, motivándome a no flaquear ante problemas, a seguir adelante sin voltear atrás, siempre apoyándome en todo momento a pesar de que hubo momentos difíciles nunca me dejo solo, gracias madre por haberte preocupado cuando a solas lloraba por alguna cuestión y hacerme sentir que no estaba solo MIL GRACIAS.

A MI HERMANO SALVADOR, por que siempre me apoyo en todo momento, impulsándome en mis estudios y siendo para mí una pieza fundamental en mi vida, pero sobretodo por darme su cariño y comprensión gracias chavo por que muchas veces fuiste como mi segundo padre.

A MI HERMANO CARLOS, por darme su ejemplo de seguir adelante en busca de nuevos ideales y haberme sembrado la semilla de seguir estudiando, gracias por tu cariño por que aunque se que no somos muy compatibles en caracteres se que existe algo mas grande que todas la montañas del mundo que es el amor que nos tenemos así que gracias por ser como eres.



A MIS COMPAÑEROS por haber sido mi familia durante 5 años, que sin lugar a dudas fueron mi segunda familia a lo largo de estos cinco años, pero en especial a mis grandes amigos Julio Emmanuel Mollineda, Arturo castañeda, Víctor Hugo, José Antonio Robles, Juan Díaz, en donde siempre encontré un apoyo incondicional como los grandes amigos que fuimos y seremos por siempre.

HÉCTOR MAGAÑA MEZA

S

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A MI HERMANA MONSERRAT por enseñarme que no debemos olvidar que fuimos niños y por lo tanto sonreír ante la vida, por quererme y ayudarme en todo momento GRACIAS.

AL LICENCIADO RAÚL COSS Y LEÓN RIVERA gracias por apoyarnos desde un principio en la elaboración de este trabajo, y por darnos un mejor panorama de lo que debíamos hacer; sin su ayuda no hubiera sido posible haber terminado.

A MIS PROFESORES les agradezco su amabilidad y cooperación, toda vez que gracias a ellos que me transmitieron sus conocimientos en base a los principios de disciplina, responsabilidad y calidad logre culminar esta etapa de mi vida; su ayuda fue de gran utilidad en mi preparación académica.

Con todo mi cariño para mi esposa MARITZA LEÓN RAMÍREZ y para mi hija KARLA FATIMA VÁZQUEZ LEÓN por su incondicional amor, apoyo y comprensión en los momentos difíciles que pasamos para poder realizar mis estudios y por ser mi estímulo de superación. Las quiero mucho.

Con gran agradecimiento a todos mis compañeros que compartieron junto conmigo este gran camino y que día a día convivimos con una real amistad en la Universidad que fue nuestro segundo hogar.

Gracias a Julio Emmanuel Mollineda Ríos y Arturo Castañeda Martínez por ser unos amigos incondicionales que estuvieron dispuestos a ayudarme en cualquier momento.

VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

6



GRACIAS A DIOS porque toda la felicidad y los beneficios que he recibido en mi vida se los debo sin duda alguna a Dios; pues no ha habido ocasión en que no haya estado conmigo. Gracias Dios mio por estar siempre a mi lado.

La culminación del presente trabajo ha sido posible gracias a la intervención, apoyo, paciencia y animo que nos otorgaron familiares, profesores, compañeros y amigos.

GRACIAS A MI MADRE por ser la mejor amiga que he podido tener. Por todos sus cuidados que me dio desde que era un niño y porque en todo momento creiste en mi. Por impulsarme a lograr mis metas y objetivos. Por estar siempre a mi lado. No puedo expresar aquí mismo todo lo que siento por ti mamá, así es que solamente te digo que por todas las atenciones y el amor que me has brindado MUCHAS GRACIAS.

GRACIAS A MI PADRE por ser mi mejor ejemplo a seguir, toda vez que me enseñaste a afrontar con firmeza y responsabilidad las situaciones que se me presentan día a día, por hacerme un hombre de trabajo y prepararme para superarme en todo momento.

A MI HERMANA VIANEY por siempre estar dispuesta a escucharme en los momentos en que tenía una duda o algún problema, por darme consejos, y por brindarme su cariño incondicional GRACIAS.

A MI HERMANO FEDERICO por darme su apoyo total para seguir estudiando y motivarme a siempre hacer las cosas bien, con un alto grado de agradecimiento a Dios, pero sobre todo por tu cariño y comprensión GRACIAS.

7

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1	17
"ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL NOTARIO PÚBLICO"	
1.1.- PUEBLO HEBREO	18
1.2.- EGIPTO	19
1.3.- GRECIA	20
1.4.- ROMA	21
1.5.- ÉPOCA MEDIEVAL	23
1.6.- ESPAÑA	24
1.7.- MÉXICO	26
1.7.1.- ÉPOCA PRECORTESIANA	26
1.7.2.- ÉPOCA DE LA CONQUISTA	28
1.7.3.- EPOCA DEL MÉXICO COLONIAL	29
1.7.4.- ÉPOCA DE MÉXICO INDEPENDIENTE	31
1.7.5.- LEY CENTRAL DE 1853	32
1.7.6.- LEY DE 1867	33
1.7.7.- LEGISLACIONES DEL SIGLO XX	34
CAPÍTULO 2	37
"EL DERECHO NOTARIAL Y EL NOTARIO PÚBLICO"	
2.1.- CONCEPTO DE DERECHO NOTARIAL	38
2.2.- CONCEPTO DEL NOTARIADO	40
2.3.- CONCEPTO DOCTRINAL DE NOTARIO	41

8

TESIS CON  
FALLA DE CALLEN

2.4.- CONCEPTO LEGAL DE NOTARIO _____	42
2.5.- NATURALEZA JURÍDICA DEL NOTARIO _____	44
2.6.- JUSTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL NOTARIO _____	46
2.7.- ACTIVIDAD DEL NOTARIO _____	49
2.8.- EL NOTARIO COMO JURISTA O PROFESIONAL _____	52
<b>CAPÍTULO 3 _____</b>	<b>54</b>
<b>"PARTICULARIDADES DE LA FIGURA DEL NOTARIO PÚBLICO"</b>	
3.1.- FUNCIONES DEL NOTARIO _____	55
3.2.- ACTUACIÓN DEL NOTARIO _____	59
3.3.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES _____	60
3.4.- DEBERES DEL NOTARIO _____	61
3.5.- DERECHOS DEL NOTARIO _____	64
3.6.- RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDE INCURRIR UN NOTARIO Y SANCIONES CORRESPONDIENTES _____	66
<b>CAPÍTULO 4 _____</b>	<b>75</b>
<b>"DE LAS FORMAS Y REQUISITOS PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO"</b>	
4.1.- DIVERSAS FORMAS QUE HAN EXISTIDO PARA SER NOTARIO ____	76
4.2.- LA CARRERA NOTARIAL _____	85
4.3.- REQUISITOS PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO _____	87
4.3.1.- EN EL ESTADO DE MICHOACÁN _____	87
4.3.2.- EN EL DISTRITO FEDERAL _____	90

4.3.3.- ESQUEMA GRÁFICO DE LA OBTENCIÓN DEL  
NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO \_\_\_\_\_ 102

CONCLUSIONES _____	105
PROPUESTA _____	108
APÉNDICE DOCUMENTAL 1 _____	110
APÉNDICE DOCUMENTAL 2 _____	111
APÉNDICE DOCUMENTAL 3 _____	118
APÉNDICE DOCUMENTAL 4 _____	121
BIBLIOGRAFÍA _____	131

10

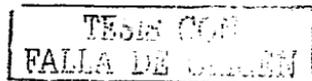
TESIS CON  
FALLA DE CALIFICACIÓN

## INTRODUCCIÓN

Desde el surgimiento del hombre, existió la necesidad de vivir en sociedad y regular las conductas a fin de poder mantener el orden social, con lo cual se dio el nacimiento del Derecho en todas sus esferas, como la pauta reguladora de los diversos campos de la vida social; es de esta forma como también el Derecho Notarial aparece; el cual fue evolucionando al mismo tiempo que se desarrollaba la misma sociedad.

El notario como encargado de desarrollar la función notarial se destacó en las diversas culturas por sus conocimientos, desenvolviéndose como un auxiliar de los gobernantes en cuanto encargado de hacer constar los sucesos de relevancia así como de resguardar diversidad de documentos, siempre con la finalidad de otorgar una seguridad jurídica, objetivo que en la actualidad sigue vigente.

El derecho notarial es por sobre todo un derecho de autenticidad o de la formalidad que reviste una gran importancia; por lo que, quien ostente el cargo de Notario Público debe ser un profesional del Derecho, que tendrá que contar con una gran preparación y un alto sentido de la responsabilidad, toda vez que su función es de orden público por disposición de la propia ley; y en razón de su capacidad tanto intelectual como jurídica dependerán los intereses de las personas que acudan a solicitar de sus servicios.



Las formas en que se logra obtener el nombramiento de Notario son muy diversas, pero en lo que respecta al Estado de Michoacán es mediante lo que doctrinalmente se denomina *Nombramiento Político*, en donde es el Gobernador el que designa quien ocupará una notaría que se encuentre vacante o que se hubiese creado, mediante lo cual no se garantiza que la persona que se desempeñe como Notario cuente con la preparación necesaria para ostentar tal cargo.

Esta forma de nombrar a los Notarios conlleva la probabilidad de afectar a todo ciudadano en la pérdida de dinero, tiempo e inclusive cuestiones legales, lo cual es contrario a la finalidad de seguridad que en todo momento debe garantizar el Estado.

Es por esos motivos que se considera que el sistema que garantiza dicha finalidad es el de *Oposición*, procedimiento en el que se realiza una convocatoria para realizar un examen de conocimientos notariales en el cual puedan participar todos los Licenciados en Derecho que satisfagan los requisitos que al respecto se establezcan, y una vez que se evalúan sus conocimientos tanto teóricos como prácticos serán designados como Notarios Públicos verdaderos conocedores de la materia para ocupar tanto las notarias vacantes como las de nueva creación, con lo cual se garantizará de una manera más eficiente el desarrollo de esta actividad profesional en beneficio tanto de la sociedad como del Derecho.

TESIS CON  
FALLA DE FUNDEN

El presente trabajo se realiza con la finalidad de determinar si el nombramiento de los Notarios Públicos en base al sistema de oposición es el más adecuado para que el desarrollo de esta actividad se realice garantizándose la capacidad y responsabilidad de quienes lo efectúan.

Así mismo es necesario establecer hasta donde beneficia o perjudica a la ciudadanía que acuden a solicitar los servicios de los notarios, el que la Legislación Notarial vigente para el Estado de Michoacán establezca que dichos fedatarios sean designados políticamente por el Gobernador sin que se demuestre de una manera más eficiente que cuenten con la capacidad necesaria para ostentar el cargo que les es conferido.

Para con ello lograr que se cumpla con la garantía de seguridad jurídica y se permita a toda la comunidad de Licenciados en Derecho tener la oportunidad de participar en el proceso de otorgamientos de notarias en igualdad de condiciones.

Por lo cual el presente trabajo de tesis tiene por Objetivo General: *analizar de manera específica del artículo 2º y los preceptos relacionados con el mismo de la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán, a fin de conocer que tanto afecta a la ciudadanía el que el Gobernador a su arbitrio designe a los Notarios Públicos sin que se garantice plenamente que éstos tengan los conocimientos que la función notarial requiere.*

*Para con ello determinar la necesidad de una reforma a esta ley en el sentido de que se establezca el sistema de oposición como medio para otorgar el tan importante cargo de Notario Público.*

Los Objetivos Específicos de la presente investigación son los siguientes:

A).- Hacer notar que la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, no ha sido adecuada a las necesidades actuales de un Estado de Derecho.

B).- Establecer que el Colegio de Notarios del Estado de Michoacán tenga ingerencia en el proceso selectivo de Notarios Públicos.

C).- Presentar propuestas para determinar la manera en que todo Licenciado en Derecho pueda tener la oportunidad de llegar a desempeñarse como Notario Público en el Estado de Michoacán.

En virtud de todo lo anterior este trabajo de tesis se realiza bajo el desarrollo de la Hipótesis principal que consiste en que *"El artículo 2º de la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán otorga una facultad al ejecutivo estatal que representa una inseguridad jurídica en el desempeño de las notarias en el Estado de Michoacán, es por esto que un gran número de Licenciados en Derecho con los conocimientos necesarios en Derecho Notarial no tienen el acceso a ocupar una Notaria Pública debido a la falta adecuación*

*de la mencionada ley, por lo cual poder brindar un marco jurídico que establezca igualdad de posibilidades para llegar a ser Notario Público se requiere reformar la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán”.*

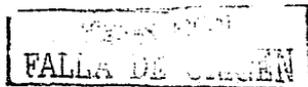
Además de que como Hipótesis secundarias se pretenden demostrar las siguientes:

A).- La gran mayoría de las Notarías Públicas son otorgadas por el Gobernador a funcionarios del Gobierno Estatal o a familiares de éstos últimos.

B).- Algunos Notarios no cuentan con los conocimientos necesarios para el desarrollo de su función debido a la falta de mecanismos para corroborar los conocimientos notariales.

C).- Mediante al instauración sistema de oposición para otorgar las Notarías se garantizaría la capacidad en esa función de interés Público.

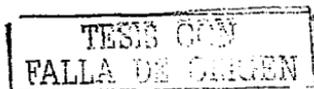
Para el desarrollo del presente trabajo, se utilizo el método descriptivo, recabándose la información mediante la técnica documental, la cual se conforma por libros, leyes y códigos; también se hizo uso de la investigación de campo a través de la encuesta realizada entre la población de Notarios y abogados en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, mediante un cuestionario que contiene preguntas, que permitió conocer cual es el conocimiento y la



opinión que tienen tanto los Notarios como los abogados respecto a la forma en que se realiza el nombramiento de los Notarios en el Estado de Michoacán.

Para que la vida en común pueda darse, mantenerse y desarrollarse bajo el principio del orden social, evitándose el caos en la sociedad es necesario que exista el Derecho como el conjunto de normas reguladoras de las conductas de todos los hombres que debe contener las características de ser imperativo, bilateral, coercitivo y abstracto.

Es por ello que el Derecho como tal debe en todo momento representar una seguridad jurídica en toda sociedad, por lo cual el Derecho Notarial debe como institución coadyuvar al cumplimiento de dicha finalidad, siendo necesario que las personas encargadas de desarrollar esta rama jurídica cuenten con la suficiente preparación, por lo cual en el presente trabajo se analizará el surgimiento del Notario, sus características y la forma en que es nombrado este fedatario en el Estado de Michoacán y en el Distrito Federal para poder llegar a la conclusión de que el sistema de oposición es el más adecuado para el nombramiento de los Notarios en todo Estado de Derecho.

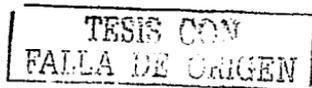


## CAPÍTULO 1

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL NOTARIO PÚBLICO.

En este primer capítulo, se pretende englobar de una manera concreta los antecedentes históricos del Notario Público dentro de las culturas de los pueblos Hebreo, Egipcio, Griego, Romano, Español y en la Edad Media que establecieron las bases para que pudiera darse el surgimiento de esta figura jurídica y logrará su desarrollo para llegar a ser como actualmente se conoce, toda vez que el Notario en sus inicios no se consideraba como figura jurídica, ya que quienes ejercían esta función eran únicamente las personas que eran capaces de leer y escribir y que auxiliaban al rey o a algún funcionario importante de un pueblo en la redacción de los diversos e importantes textos que se realizaban y eran conocidos con el nombre de escribas.

Asimismo se precisan las características que revestía la figura del Notario Público y los requisitos que se exigían en cada cultura o etapa histórica; para que de estas referencias se pueda determinar la evolución de que a sido objeto el Notario Público en los diversos ordenamientos legales que han existido en México, los cuales reglamentan su existencia y actuar y representan sus antecedentes históricos y legales; mediante los cuales se ha logrado llegar a la actual Ley del Notariado que se encuentra vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo.



## 1.1. PUEBLO HEBREO.

La función del Notario tuvo gran relevancia en el pueblo hebreo, que era en donde se les conocía con el nombre de escribas. Por lo general, los reyes y funcionarios públicos del pueblo hebreo no sabían leer y escribir, es por esta razón que se auxiliaban de los escribas para realizar de manera correcta las diversas funciones que les eran encomendadas debido al cargo que ocupaban. Esta función fue colocándose paulatinamente dentro de las funciones de la administración pública de ese pueblo, lo cual es el antecedente más remoto de las funciones notariales que conocemos actualmente.

*"En el pueblo hebreo se conocieron varias clases de escribas (escribas del rey, de la ley, del pueblo y del Estado) de los que suele afirmarse que ejercían fe pública, aunque no la ejercían de propia autoridad, sino que esta dependía de la persona de quien el escriba dependía. La razón principal por la cual eran requeridos sus servicios era por sus conocimientos caligráficos, por tal razón no se considera al escriba hebreo como un verdadero Notario."*  
(CARRAL, 1998:65)

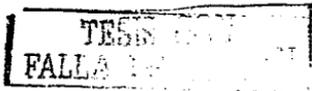
En estricto sentido, lo que daba eficacia a los actos era el testimonio que realizaban los escribas. Por lo que las funciones fundamentales del escriba y el Notario actual tienen gran parecido, ya que ambos redactan actos jurídicos y les dan la notoriedad oficial que la organización en que viven les permite.

## 1.2. EGIPTO.

En el pueblo egipcio, la función del escriba era similar a la del pueblo hebreo; la persona que era escriba debía saber leer y escribir, pero dentro de la civilización egipcia se le denominaba escriba a los que se desempeñaban como consejero del Faraón, sacerdotes, a los funcionarios y a los doctores. Entre los egipcios prevaleció el registrador sobre el escriba, en cambio con los hebreos, este último fue el que sin duda alguna se impuso sobre el primero.

*"Con relación a los escribas sacerdotales tenían un carácter semejante al del Notario profesional, el cual se encargaba de redactar correctamente los contratos; pero estos se tenían que auxiliar a su vez del magistrado, el cual era el encargado de autenticar los actos que realizaba el escriba sacerdote, lo cual hacía a través de la imposición del sello del magistrado, en virtud de lo cual el documento que era hasta entonces privado, se le daba el carácter de público. Debido a que el papiro egipcio es lo más parecido a nuestro papel, por lo cual se considera como el antecedente más antiguo de la forma de documentos." (Idem:66)*

El escriba egipcio fue principalmente y sobre todo un funcionario burocrático que fue sumamente indispensable dentro de la organización en que la administración egipcia se apoyaba para la correcta elaboración de los textos escritos.

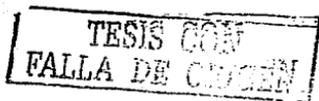


### 1.3. GRECIA.

En Grecia la función del Notario predominó sobre la del registrador, a diferencia de lo que sucedía en Roma. En Grecia los Notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales. En este pueblo existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los Notarios, los cuales tenían diferentes denominaciones, las cuales eran: Apógraphos o Singraphos, a veces eran llamados Mnemones o Promnemones, todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria y constancia de los hechos que la requerían.

Los Singraphos eran considerados como verdaderos Notarios, cuya principal función consistía en llevar un registro público. Estos sujetos eran muy comunes en la ciudad de Atenas, en la cual no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en Registro Público llevado por ellos. Cada tribu contaba con dos de ellos, los cuales estaban más circunscritos a la familia o gentilicio y gozaban de grandes consideraciones y honores.

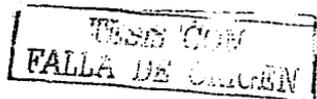
Los Mnemon, Promnemon o también conocidos como Sympromnemon, se consideraban como los representantes de los precedentes griegos del Notario; ya que se encargaban de formalizar y registrar los tratos públicos así como las convenciones y los contratos privados.



#### 1.4. ROMA.

El pueblo romano en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en lo que a derecho se refiere, a tal grado, que creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa el derecho actual de México. Tan es así, que los romanos tuvieron en su conocimiento conceptos como el de justicia expresado por Ulpiano, ya que el Notario Público debe en todo momento dar a cada quien lo que le corresponde por derecho. La función del Notario en su origen romano carecía de la facultad de autenticación, al amparo del poder del imperio que se confiere al Pretor. *"A lo largo de la existencia del Derecho Romano hubo una multitud de personas a quienes de modo parcial se les estuvo encomendando la tan importante función de notario. En Roma la función notarial estuvo atribuida y dispersa en varios oficiales públicos y privados, pero sin que todas las atribuciones de estas personas se reunieran en una sola. Se conocen tres personas que eran los más característicos de la antigua Roma y ejercían funciones del tipo notarial, y eran el escriba, el notari y el tabullarius". (Idem)*

Los escribas acompañaban a los pretores romanos que enviaban a provincia, su función consistía en extender las actas, escribir los decretos y custodiar en los archivos las diversas cuentas con que contaba el Estado. Desempeñaban el oficio de escribanos al lado de las autoridades constituidas y daban fe de los actos de éstos. Desempeñando la fe administrativa pero en ningún momento pudo haber sido la fe notarial.



El notarii fue un técnico en la captación de la exposición oral de un tercero para pasarla por escrito con celeridad valiéndose de signos, abreviaturas, cifras, etcétera, se consideraba que eran capaces de seguir la rapidez de la expresión hablada.

*"El tabullarius es una figura que nace por decreto del Príncipe, por tal motivo pertenece al Derecho Público, este oficial venia a ser una especie de archivero de documentos privados, además de desempeñar las funciones oficiales del censo y debido al hábito de la custodia de documentos oficiales debió proliferarse la costumbre de que se le otorgara en depósito los testamentos, contratos y documentos que los particulares consideraban que debían ser guardados, para que el día en que se fuesen a necesitar pudieran producir sus efectos correspondientes. A pesar de que los tabullarius tenían bajo su custodia dichos documentos, este hecho no producía por sí mismo su carácter autenticador a los actos privados; pero estos oficiales tenían fe pública no solo por lo que respecta al censo, sino también al hecho de la entrega de los documentos privados que custodiaban. (Idem:67)*

Es a través del Tabullarius como se llega a la figura del Notario, sin embargo no son estos los Notarios, como se conocen actualmente, ya que faltaba la función legal de dar forma solemne a los actos formalistas del Derecho Romano.

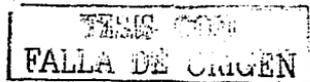
## 1.5. ÉPOCA MEDIEVAL.

A la caída del Imperio Romano de Occidente, los pueblos bárbaros que la provocaron, no representaron ningún progreso ni aportaron ideas en el aspecto jurídico, por el contrario, no hay nada que establezca que entre la caída del Imperio Romano y los pueblos bárbaros se hubiera dado un progreso en este aspecto, y por consiguiente con relación a la materia notarial.

Al darse la invasión de los bárbaros al Imperio Romano se logró la caída del mismo, y las instituciones jurídicas que funcionaban en Roma y que estaban en pleno desarrollo, fueron también invadidas por aquellas ideas que correspondían a un periodo incipiente de otra nueva civilización que eran los bárbaros.

*"En esta época no hay certidumbre sobre la historia del Notario, pero se sabe que en la mayoría de los países europeos se produce un ambiente social encaminado a que los escribanos refuercen su papel en cuanto a la confianza que se les otorgaba.*

*La carta notarial, así como las facultades del notario se van desarrollando paulatinamente a través de la historia; de otro modo no sería posible explicar que en el siglo XIII aparezca como representante de la fe pública y su intervención de autenticidad a los documentos."(Idem)*

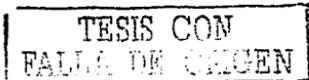


## 1.6. ESPAÑA.

*"Diversos historiadores comentan que se distinguen seis periodos en España en donde se da el nacimiento y la evolución del notario. Según Otero y Valentín el Primer periodo comprende desde la independencia de Roma hasta el siglo XIII. Se le atribuye a Casiodoro, quien era senador del rey godo Teodorico, una distinción entre las funciones de los jueces y las de los notarios; estableció que los jueces solamente fallaban en las contiendas, es decir, eran quienes decidían a quién le correspondía el derecho; en tanto que los notarios tenían por objeto prevenir dichas contiendas.*

*En el año 600 surgen las 46 fórmulas visigóticas, que pertenecían al Primer periodo. Estas fórmulas establecían cuáles eran los órganos necesarios para la formación de instrumentos públicos: los otorgantes y los testigos presenciales, que podían ser hasta doce. El escriba presenciaba, confirmaba y juraba en derecho lo cual implicaba un principio de fe pública, ya que el juramento solo se otorgaba para que la afirmación fuera creída por aquellos quienes no la escuchaban o no estaban presentes.*

*En el año 641 se promulgó el Fuero juzgo "Primer Código General de Nacionalidad Española", según el cual los escribanos se dividían en escribanos del pueblo y comunales. En esta época solamente se permitía escribir y leer las leyes a los escribanos, con el fin de evitar el falseamiento tanto de su*



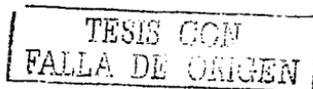
*promulgación como de su contenido. En este periodo se habla del notario para confirmar los contratos." (Idem: 69,70)*

*"El Segundo periodo comprende desde el siglo XIII al siglo XV. En este periodo se determinó que la función fuera pública. Es entonces cuando surgen las leyes de don Alfonso X, El Sabio, o sea, el Fuero Real y las Siete Partidas.*

*El Fuero Real nace en 1255; establecía la obligación de otorgar testamento ante escribano. Se consideraba a los escribanos como auxiliares de los intereses de los particulares; tomaban notas de los documentos que redactaran o de aquellos en que intervenían. Estas notas servían de respaldo en caso de que el documento original se extraviase o no fuese lo suficientemente fehaciente, de esta manera se podía verificar su veracidad.*

*En el Código de las Siete Partidas se obligó a los escribanos a inscribir las mencionadas notas en el libro conocido como registro en donde se hacía remembranza de los hechos de cada año." (Idem:70,71)*

En este segundo periodo se afirma que los instrumentos solamente acreditaban lo que se celebró, por lo que no son más que actas. Es decir que el escribano solo era un medio para garantizar una prueba del hecho de celebración del acta y que la voluntad de los otorgantes era la que siempre imperaba.



## 1.7. MÉXICO.

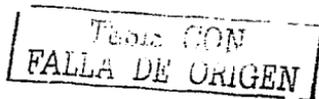
México es un país en donde se requiere la actividad del notario en un gran número de actos y hechos jurídicos; por esto es necesario que se cuente con Notarios que desempeñen su labor con eficiencia y que posean una gran cultura jurídica.

En México la actividad notarial ha tenido una evolución paulatina y de acuerdo a la realidad histórica del país y a las necesidades de la sociedad.

### 1.7.1. ÉPOCA PRECORTESIANA.

*"En 1492 la América descubierta por Cristóbal Colon estaba compuesta por varios pueblos cuyos conocimientos astronómicos, agrícolas, comerciales, arquitectónicos, entre otras habilidades les permitió desarrollarse culturalmente unos más que a otros.*

*La escritura que utilizaban era ideográfica debido a que no contaban con un alfabeto fonético, de este modo hicieron constar varios acontecimientos, tales como simples noticias, el pago de tributos y las operaciones contractuales. Entre los pueblos que conformaban la región de la República Mexicana estaban los aztecas, toltecas, zapotecas, otomíes, mayas, entre muchas otras culturas que existían". (PÉREZ, 1983:24)*



El pueblo azteca se caracterizó por ser uno de los más conquistadores y por imponer su sistema de vida a los demás pueblos que eran sometidos por él. Este pueblo se asentó en Tenochtitlan, antes de la conquista española.

En esa época no existía la figura del notario o del escribano, existía un funcionario que se le compara con el llamado escriba egipcio, el cual era llamado *Tlacuilo*.

La función del *Tlacuilo*, era la de redactar y relacionar hechos, así como asesorar a las partes contratantes cuando se necesitaba realizar una operación, pero no tenían el carácter de funcionarios públicos ni el de fedatarios.

*"El Tlacuilo, era el artesano azteca que dejaba constancia de los acontecimientos por medio de signos ideográficos y pinturas, con lo que se guardaba memoria de ellos de una forma y manera que se puede catalogar de creíble.*

*El Tlacuilo se basaba en signos y dibujos para plasmar de esta manera los acontecimientos que se le presentaban y de este modo subsistían en el tiempo. El Tlacuilo es por lo tanto el antecedente en México más remoto de lo que actualmente conocemos como la figura del Notario Público."*  
(Idem:25,26)

### 1.7.2. ÉPOCA DE LA CONQUISTA.

*"Durante la época de la Nueva España el conquistador español Hernán Cortés jurista formado y adentrado en el conocimiento de las leyes encontrándose ya en tierras americanas, solicitó en Santo Domingo una escribanía del Rey con resultados desfavorables, sin embargo más tarde se le otorgó la Escribanía del Ayuntamiento de Asúa, donde practicó las cuestiones del Notariado que tanto le atraían, durante un periodo de cinco años. Más tarde en 1512 Cortés obtuvo una escribanía durante el gobierno de Diego Velázquez Santiago de Baracoa en recompensa a su valor en el campo de batalla."(Idem:36)*

Hernán Cortés estaba consciente del papel que le correspondía desempeñar a los escribanos, ya que estaba familiarizado con las leyes que aplicaban estos, por esta razón el conquistador se hizo acompañar de Rodrigo de Escobedo escribano del consulado del mar en todas sus hazañas y empresas guerreras; fue este quien dio fe y testimonio de la toma de posesión, en nombre de los Reyes Católicos, por lo cual es considerado como el primer escribano que ejerció en América.

Durante la conquista, los escribanos dejaron constancia escrita de la creación de diversas ciudades, entre otros muchos más acontecimientos que fueron de relevancia para la historia mexicana de aquella época.

### 1.7.3. ÉPOCA DEL MÉXICO COLONIAL.

La conquista culminó en el año de 1521, con la captura de Cuauhtémoc; Hernán Cortes decidió llamar la *Nueva España*, a las tierras conquistadas.

Durante toda la Colonia, concernió al rey designar a los escribanos por ser una de las actividades del Estado, estableciéndose como requisitos para obtener el oficio de escribano: ser cristiano, mayor de veinticinco años, de buena fama, leal, reservado, de buen entendimiento, conocedor del escribir y vecino del lugar.

Los escribanos tenían que hacer sus escrituras en papel sellado, con letra clara y en castellano, sin abreviaturas y actuar personalmente, debían leerlas, dando fe del conocimiento y la firma de los otorgantes; con su firma y signo (el rey señalaba el signo que debía usar cada escribano, pues si un instrumento público tenía la firma del escribano pero no así el signo, el documento no tenía valor probatorio, pues le faltaba la autoridad del Estado que éste representaba).

La escribanía era una actividad privada, realizada por un particular que tenía características públicas, tales como el nombramiento especial y el uso del signo otorgado por el rey. El escribano era retribuido por sus clientes de acuerdo con un arancel de aplicación obligatoria.

La actividad del escribano fue muy importante durante la Colonia pues otorgaba seguridad y continuidad en los negocios, además de que constituía un factor muy valioso de recaudación fiscal, sin el cual las finanzas públicas no progresarían.

Durante la Colonia de acuerdo con las Siete Partidas hubo dos clases de escribanos: los llamados *de la Corte del Rey*, que se encargaban de escribir y sellar las cartas y privilegios reales; y los *escribanos públicos*, que autorizaban las actas y contratos celebrados por particulares y hacían constar las diligencias judiciales promovidas ante un juez.

Mientras que las Leyes de Indias clasificaban en tres categorías a los escribanos: la primer categoría era la del *escribano real*, que tenía la autorización real para desempeñar el cargo en cualquier lugar de los dominios del rey de España, pero para el ejercicio de su función era necesario obtener algún otro cargo específico; la segunda categoría la constituyó el *escribano del número*, que era el escribano real que sólo podía ejercer sus funciones dentro de una circunscripción determinada; y finalmente la tercer categoría la integro el *escribano público*, que eran los escribanos de algún órgano público, por ejemplo el escribano público de real hacienda y registro y, escribano público del cabildo.

#### **1.7.4. ÉPOCA DE MÉXICO INDEPENDIENTE.**

La independencia de la Nueva España se declaró la noche del 15 de septiembre de 1810 por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, consumándose el 27 de septiembre de 1821 por Don Agustín de Iturbide. El 9 de octubre de 1812 las cortes españolas expidieron un decreto sobre Arreglo de Tribunales y sus Atribuciones concediendo en sus artículos 13 y 23 a las audiencias, el conocimiento de todo lo relativo a la materia de escribanos. La legislación positiva española, las leyes de Indias, decretos, Provisiones, Reales Cédulas y demás que fueron dados durante la colonia continuaron aplicándose en México después de la consumación de la independencia, tal y como lo dispuso el Reglamento Provisional Político del primer Imperio Mexicano del 10 de enero de 1822. Con el transcurso de los años, se dictaron nuevas leyes que paulatinamente fueron separando el derecho español del mexicano.

Durante la vigencia de la Constitución de 1824 se dictaron algunas disposiciones relativas a los escribanos, entre las que figura la Circular de la Secretaría de Justicia de fecha primero de agosto de 1831, concerniente a los requisitos para obtener el título de escribano en el Distrito Federal y Territorios. Algunos requisitos eran los siguientes: tener un fondo de instrucción práctica, asegurar y guardar los secretos y los derechos e intereses más importantes de los ciudadanos, y las funciones más serias de los magistrados encargados de la administración así como del orden público.



### 1.7.5. LEY CENTRAL DE 1853.

*"El 16 de diciembre de 1853 es expedida por Antonio López de Santana la Ley para el arreglo de la Administración de Justicia de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, esta ley debía ser acatada en todo el territorio nacional. En su artículo octavo estatula una nueva organización para los escribanos, por lo cual constituyó la primera organización nacional del notariado.*

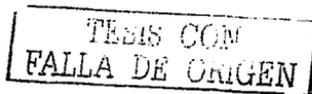
*Dicha ley determinaba que el escribano público de la nación debía ser mayor de 25 años; tener escritura de forma clara, tener conocimientos de gramática y aritmética y haber cursado dos años una de las materias de derecho civil relacionadas con la escribanía y otra de práctica forense y otorgamiento de documentos públicos; debía así mismo tener práctica de dos años, honradez y fidelidad; era necesario aprobar un examen ante el supremo tribunal; y obtener el título del supremo gobierno, el cual debía ser inscrito en el Colegio de Escribanos, así como el uso de su firma y signo determinados para poder actuar. Conserva a los escribanos actuarios para el servicio de los tribunales y les encomienda el ejercicio de los oficios de hipoteca."*  
(CARRAL, 1998:81)

Un aspecto muy interesante de esta Ley, es que declara en vigor todas las disposiciones legales anteriores, sean castellanas o nacionales.

#### **1.7.6. LEY DE 1867.**

*"El 29 de noviembre de 1867 fue promulgada la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal por el Licenciado Benito Juárez. Esta ley distinguió como su nombre lo indica entre notarios y actuarios, estableciendo que el primero "es el funcionario que reduce a instrumento público, los actos, contratos y últimas voluntades", en tanto que el actuario "es la persona destinada para autorizar los decretos de los jueces, árbitros y arbitradores", por lo cual se determina que ambas funciones incompatibles entre sí.*

*Determinaba que era atribución exclusiva de los notarios autorizar en sus protocolos toda clase de instrumentos públicos. Establecía como requisitos de ingreso para los notarios ser abogados o haber cursado dos años de preparatoria, dos de estudios profesionales que debían incluir cursos elementales de derecho civil, mercantil, procesal y notarial. Debían ser mexicanos por nacimiento con edad mínima de 25 años de edad, sin haber sido condenado a pena corporal, no tener impedimento físico habitual y por supuesto tener buenas costumbres y conducta que inspire al público la confianza en el depositada. Además tenía que pasar un primer examen de dos horas, ante el Colegio de Notarios, y aprobado, presentar un segundo ante el Tribunal Superior de Justicia, que duraba una hora."(Idem:82)*



### **1.7.7. LEGISLACIONES DEL SIGLO XX .**

En el siglo XX la institución del Notario funciona como se conoce actualmente, ya que surgen leyes que lo regulan de una manera más clara en cuanto función.

#### **a) LEY DEL NOTARIADO DEL AÑO DE 1901.**

El 14 de diciembre de 1901 es promulgada la ley del notariado durante la presidencia del General Porfirio Díaz, la cual entró en vigor en el mes de enero de 1902. Esta ley como una de las medidas trascendentales que tomó fue la de elevar al Notario al rango de las instituciones públicas. Esta ley estableció que los Notarios debían quedar sujetos al gobierno, quien se encargaría de nombrarlo y vigilarlo. También obligaba al Notario a redactar por sí mismo las actas notariales, asentándolas en el libro que corresponda del protocolo.

Esta ley dispuso que el ejercicio de la función notarial era de orden público y de aplicación en Distrito y territorios federales, esta función era conferida por el Ejecutivo de la Unión y su dirección estaba a cargo de él mismo a través de la Secretaría de Justicia y disponía que el Notario debía ser un profesional del Derecho que debía quedar sujeto al gobierno.

Por primera vez se obliga al Notario a otorgar fianza para garantizar las

responsabilidades en que pueda incurrir en su actuación. Desde entonces los Notarios debían proveerse a su costa, en el Archivo General de Notarías del sello y libros de protocolo, además de registrar ahí mismo su firma y su sello.

También se prohibió que el Notario se dedicara al libre ejercicio de la profesión de abogado. Ciertamente el notariado era una función conferida por el Gobierno Federal, sin embargo la prestación del servicio no gozaba de sueldo proveniente del erario, sino que los honorarios eran pagados por los interesados conforme al arancel contenido en una ley.

**b) LA LEY DEL AÑO DE 1932.**

*"Siendo entonces Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio, se realiza esta ley sostenía que la función notarial era de orden público y solo podía provenir del Estado; definía al notario como aquel funcionario dotado de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes."(Idem:83,84)*

**El aspecto más sobresaliente de esta ley en fue el siguiente:**

Estableció el examen de aspirante a Notario con jurado integrado por cuatro Notarios y un representante del entonces Departamento del Distrito Federal.

**c) LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1946.**

La Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios. Esta ley es la primera que contempla tanto al hombre como a la mujer como capaces de desempeñar la actividad notarial. Contempla el carácter público de la función notarial y la obligatoriedad de que el Notario sea un profesional del Derecho.

Se autorizó al ejecutivo a crear más notarías en casos de que las necesidades de una entidad así lo requirieran. Las notarías que se crearan debían ser provistas por oposición. Esto significó que la patente de Notario solo podía ser obtenida mediante examen de oposición, obligando a todos los aspirantes a prepararse técnicamente, tanto para la teoría como para la práctica. De ser un examen excelente, no se tenía derecho a ocupar la vacante únicamente por ese hecho, ya que necesitaba ser mejor que el de los demás aspirantes que se presentaban en el examen de oposición.

Los Notarios no podían ser remunerados por el erario público, si no que tenían derecho a cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios que devengaban conforme al arancel. La ley obligaba al Notario a ilustrar a las partes en materia jurídica, y a explicarles el valor y las consecuencias legales de los actos que fueran a otorgar, siempre que le pidieran esa explicación o que el mismo Notario juzgara necesario debido a la naturaleza o complejidad del acto o por las circunstancias en que se encontraran los interesados.



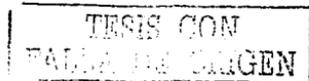
## CAPÍTULO 2

### EL DERECHO NOTARIAL Y EL NOTARIO PÚBLICO.

Dentro de este capítulo se establecerán diversos conceptos que precisan algunos autores respecto al Derecho Notarial, para que una vez comprendidos los elementos que lo engloban, se observe y permita desarrollar el concepto del notariado el cual guarda una estrecha relación con el del Notario Público.

Asimismo desarrollados los conceptos de estos elementos, se precisaran los elementos que justifican la existencia del Notario dentro de la sociedad, así como las actividades que realiza el Notario Público en relación con lo establecido por las disposiciones notariales, para que en virtud de las características que dichas actividades revisten, determinar porque no se le considera al Notario como un funcionario más de la organización con que cuenta el Estado.

Para que en virtud del análisis de todos estos elementos se pueda llegar a establecer la importancia de considerar al Notario Público como un profesional del derecho, es decir como un jurista, que requiere de una verdadera capacidad profesional, para desempeñar su función con el alto grado de responsabilidad que ella implica, y su habilidad para actuar ante las diversas autoridades.



## 2.1. CONCEPTO DE DERECHO NOTARIAL.

Para lograr desarrollar el concepto del derecho notarial muchos autores lo relacionan para una mejor comprensión de lo que esta rama del Derecho implica a la definición del término notariado.

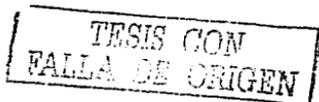
*Al respecto el autor Rafael de Pina define al Derecho Notarial de una manera muy sencilla pero precisa señalando que "es el conjunto de normas jurídicas relativas a la función notarial". (PINA DE VARA, 1998:238)*

Así mismo se han dado diversas definiciones en las cuales se desarrollan los elementos que el derecho notarial engloba de las cuales se pueden citar:

*"El Derecho Notarial es el conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público." (CARRAL, 1998:20)*

*"El documento, como la cosa en el derecho real, es objeto esencial, principal y final del derecho notarial". (Idem:24)*

*"El derecho notarial es, en cierto aspecto, una rama individualizada y*



*autónoma del derecho formal; puede denominársele derecho formal auténtico o derecho de la autenticidad". (Idem:26)*

En virtud de lo expresado se observa que existen diversas concepciones del derecho notarial, sin embargo, se puede llegar a la conclusión de que este se compone de un conjunto de normas o de doctrinas, las cuales se van a encargar de regularlo y de darle su función específica de autenticador de hechos y actos jurídicos.

Cada uno de estos conceptos, por referirse al Derecho notarial de una manera tan genérica, omiten hablar de qué o quién le da al Notario esa función autenticadora. En estricto sentido es el Estado a través de la ley quien otorga sus facultades al Notario.

Los conceptos que se dan en la doctrina, manejan cuestiones más de forma que de fondo, es por esto que debemos apoyarnos en la ley como fuente formal del derecho.

Por lo antes mencionado es importante resaltar que el derecho notarial se refiere pues a las formas documentales y funcionalistas y es por lo tanto un derecho documental, un derecho en el que no encuadran las formas verbales u orales; es un derecho de la forma que se erige sin lugar a dudas en las figuras jurídicas del Notario y el instrumento público.

## 2.2. CONCEPTO DEL NOTARIADO.

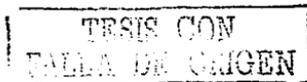
Existen diversidad de definiciones y conceptos sobre el significado del término notariado.

La Real Academia de la Lengua española señala en términos generales que se entiende por notariado *"lo que esta autorizado por notario o abonado con fe notarial"* y que también puede entenderse como *"la colectividad de notarios"*:

*"Algunos otros autores opinan que al definir al Notariado se puede definir al mismo tiempo al notario, ya que éste es quien ejerce la función notarial."*  
(UNAM,1994:2216)

Varios autores más opinan que el notariado es sobre todo un cuerpo facultativo o un conjunto de personas denominadas Notarios facultados para ejercer la notaría, otros solo hacen referencia de este al contenido de la función notarial.

De cualquier forma y bajo cualquier definición que pueda darse, el notariado abarca tanto al conjunto de personas facultadas para ejercer el derecho notarial, como al contenido de la función notarial, así como los límites y alcances de la misma.



### 2.3. CONCEPTO DOCTRINAL DE NOTARIO.

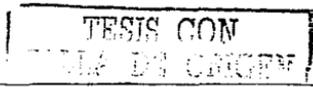
Genéricamente el Notario es conocido como un fedatario público, es decir, aquella persona que otorga su fe en determinados actos.

Para la Real Academia de la lengua Española el Notario es el funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos conforme a las leyes.

También se define al Notario como *"el funcionario público que tiene a su cargo reducir a instrumentos públicos los actos, contratos y últimas voluntades en los casos en que las leyes lo prevengan o permitan"*. (ATWOOD, 1997:174)

*"Notario es el titular de la función pública la cual consiste de manera esencial en dar fe de los actos jurídicos que ante él se celebran"* ( DE PINA, 1998:383)

En la Junta de Consejo Permanente celebrada en La Haya en marzo de 1986 se definió al Notario como un profesional del derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebren las personas, de redactar los documentos que los formalicen y de asesorar a quienes requieran la prestación de su ministerio. De esta manera el notario se encuentra investido de fe pública, con esta facultad especial puede dar fe de los actos que celebren ante él las personas.



## 2.4. CONCEPTO LEGAL DE NOTARIO.

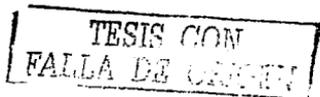
La ley del Notariado para el Distrito Federal define al Notario de la siguiente manera:

*"Notario es el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría."*

Por su parte la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán define al notario en su artículo 3° como:

*"Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales".*

De las anteriores definiciones que precisan los ordenamientos antes mencionados se desprende que en cualquier caso no cualquier persona podrá ser Notario, esto debido a que solo un profesional del Derecho sabrá afrontar las situaciones que se le presenten en materia jurídica.



En ambas leyes se establece que el Notario está investido de fe pública, de esta manera se le faculta para que de forma legal y autentique la voluntad de las partes.

De esta manera podemos darnos cuenta de que la ley le da relevancia a la actuación imparcial del Notario estableciendo que no debe inclinarse a favor de ninguna de las partes que intervengan en el acto o hecho jurídico.

Por lo cual se otorga el derecho a cualquier persona de solicitar los servicios de un Notario, estableciéndose así la obligación para los Notarios de prestar sus servicios profesionales cuando los particulares se lo requieran.

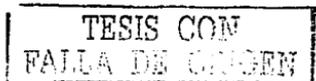
Conforme a lo expuesto anteriormente dichas legislaciones denotan que el Notario mexicano debe contar con las características del Notario latino que es conocido como el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos.

## 2.5. NATURALEZA JURÍDICA DEL NOTARIO.

Se ha discutido en muchas ocasiones si la función del Notario es pública o no. Algunos autores opinan que el notario es un funcionario público, otros afirman que es un profesionista liberal, y otros que desarrolla una función pública. De cualquier forma, la Ley del Notariado para el Distrito Federal indica que la función notarial es de orden e interés públicos.

Se considera que pertenecen a la función pública los representantes de los órganos de administración pública federal, que se dividen en centralizados, descentralizados y paraestatales. La actividad notarial no encaja dentro de estas organizaciones administrativas. No hay la relación jerárquica existente en la centralización, pues el Presidente de la República por medio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ejerce los poderes de vigilancia y disciplinario, no así los de revisión y nulificación de actos del inferior, resolución de conflictos y nombramiento, toda vez que la expedición de la patente del notario, está sujeta a requisitos legales consistentes en la aprobación del examen de aspirante y el triunfo en el de oposición.

Al margen de las disposiciones legales y de las opiniones doctrinales es un hecho que la actividad del notario se realiza en nombre del Estado a través de particulares.

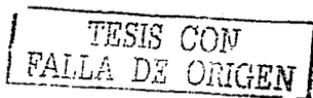


La función notarial tiene un carácter precautorio, debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten en tanto se trate de cuestiones jurídicas, la función notarial tiene un carácter preventivo, y tiende a lograr la inobjetablez de los derechos privados, haciendo ciertas las relaciones y situaciones subjetivas concretas de que ellos derivan.

En este sentido, la función notarial pretende otorgar y tiene como finalidad la seguridad jurídica otorgando su fe a los actos en que intervenga el Notario. Dentro de las características de la función notarial se encuentra la de imparcialidad. Debe atender a las partes con igualdad, en actitud de uteralteridad.

En otro orden de ideas, la técnica es una más de las características de la función notarial, ya que buena parte de la actuación del Notario depende principalmente de la perfección de su tecnicismo. Como conocedor del derecho y auxiliador y orientador del mismo, debe saber aplicar la ley a cada caso concreto que se le presente.

Por lo cual se debe puntualizar en el sentido que el Notario Público en ningún caso puede considerarse como un funcionario del Estado, toda vez que no tiene un sueldo que provenga del erario público, sino que obtiene sus ingresos por medio de los honorarios que cobra a los particulares que acuden a solicitarle sus servicios



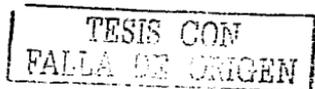
## 2.6. JUSTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL NOTARIO.

Los actos jurídicos que se pretendan oponer ante terceros no podrían gozar de este beneficio si no existiera la figura jurídica del notario, porque a través de él se da forma y autenticidad a dichos actos, respaldados con la fe pública que ostenta.

El notario es una figura necesaria en las distintas sociedades desde tiempos remotos, ya que su función cumple con las necesidades de las personas que pretenden autenticar determinados actos jurídicos o hacer constar hechos jurídicos. De esta manera el Notario dotado con las atribuciones que le confiere el Estado puede ejercer su función en beneficio de las personas, que solicitan su actuación.

La necesidad de la intervención de los notarios en una sociedad tiene su sustento en que la labor del Notario, bien entendida y bien desempeñada, constituye un verdadero apostolado y puede asegurarse que sin Notarios competentes y honorables, muchísimas personas, pero especialmente de humilde condición, serían víctimas diarias del abuso y del engaño.

Hace tiempo, cuando los hombres se vieron en la necesidad de tener seguridad en sus transacciones, buscaron a aquellas personas que tuvieran conocimientos en la escritura para que ellas se la otorgaran, debido a que en ese entonces eran pocas las personas que poseían estos conocimientos. De



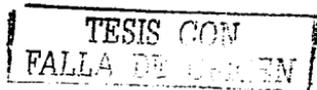
este modo surgió la necesidad de investir a determinadas personas de fe pública.

Existen determinados actos y hechos jurídicos que requieren de veracidad frente terceros, por esto surge la necesidad de crear una institución capaz de darles autenticidad; es así como surge la función notarial como actualmente la conocemos.

Como se menciona en los antecedentes históricos, era necesario que la persona a quien se invertiría del poder para dar fe, cumpliera con determinados requisitos, para que de esta manera el acto que se iba a autorizar quedara libre de vicios.

Es obvio que la institución notarial no ha existido desde siempre, de hecho existen actualmente algunas partes del mundo en donde no se usa; sin embargo, no existe un Estado de civilización avanzada, que no tenga un Notario, cualesquiera que sean su tipo o sus características.

Esta aseveración la realiza el autor Luis Carral y de Teresa (1999), ya que explica que es muy difícil que en una sociedad en donde se lleven a cabo interrelaciones humanas no existiera una institución como la del Notario que ayude al cumplimiento de los contratos y de fe de los mismos.



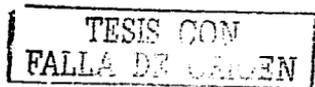
El Notario tiene la obligación de dar seguridad jurídica, esta afirmación es respaldada por el artículo 13 de la ley del Notariado para el Estado de Michoacán que estipula textualmente:

*"El Notario, como profesional del Derecho, ilustra a las partes en materia jurídica y está obligado a explicarles el valor y consecuencias legales de los actos que vayan a celebrar".*

De esta forma, se resalta el papel preponderantemente imparcial que debe realizar el Notario en el desarrollo de su actividad. Esta ley es muy precisa en este sentido al señalar a los Notarios la forma en que deben actuar para otorgar la seguridad jurídica que se busca dentro de la sociedad.

Por lo cual es que resulta de suma importancia que en la sociedad mexicana existan los Notarios con un alto grado de responsabilidad, lo cual implica que tengan los conocimientos necesarios para desempeñar tan delicada actividad con una gran eficacia.

En virtud de lo expresado es de suponerse que el Notario representa dentro de las diversas relaciones humanas un elemento más que debe colaborar con sus conocimientos e intervenciones en los diversos actos jurídicos a tratar de mantener y evitar que se destruya el bienestar en la sociedad.



## 2.7. ACTIVIDAD DEL NOTARIO.

El Notario es un profesional jurídico que tiene por cometido, en la sociedad, asistir a los particulares para facilitarles la realización espontánea y pacífica del derecho.

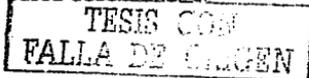
Por lo cual el Notario debe facilitar a los particulares la realización del derecho; ya que como conocedor del mismo podrá orientar y asesorar a las partes, tal y como lo marca la ley. Deberá entonces apoyarse en aquellos medios que le son conferidos por la ley.

*"Las actividades del notario consisten en escuchar, interpretar y aconsejar a las partes; preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento". (PÉREZ, 1999:162)*

Dichas actividades se pueden explicar en el siguiente sentido:

**ESCUCHAR.** Para que el Notario pueda actuar en la celebración de un contrato o asesorar a una persona, debe escuchar a esta sobre el asunto que le plantee, de este modo el Notario como conocedor del derecho le podrá guiar y aclarar consecuencias que posiblemente el cliente no sabía que podrían suceder.

**INTERPRETAR.** Mediante esta actividad el Notario busca desentrañar el



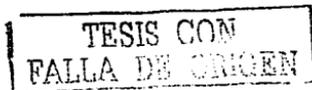
sentido de aquello que escuchó previamente y así buscar la manera de hacer cumplir la voluntad de su cliente.

**ACONSEJAR.** Una vez que los problemas han sido señalados por las partes, el notario se encuentra en actitud de dar un consejo eficaz. La capacidad, preparación jurídica, conocimiento experiencia del Notario, son fundamentales para dar una solución y aconsejar lo más adecuado ante los hechos presentados por sus clientes.

**PREPARAR.** Para la preparación y redacción de una escritura pública, se necesita cumplir con requisitos previos a la firma, los cuales debe conocer el Notario para que una vez satisfechos se pueda llevar a cabo la redacción del instrumento.

**REDACTAR.** Para la redacción es necesario expresarse con propiedad, claridad y concisión. Ya que la redacción del clausulado es jurídicamente correcta y debe usarse un lenguaje sencillo, para que no haya ningún conflicto entre las partes.

**CERTIFICAR.** En la certificación el Notario da fe adecuando la función notarial al caso particular, expresando su fe pública en cuanto a la existencia del documento, de su conocimiento, de la capacidad de los otorgantes y de su voluntad.

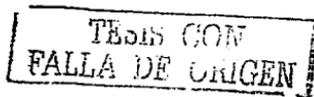


**AUTORIZAR.** La autorización de la escritura es el acto de autoridad del notario que convierte el documento en auténtico, quien ejerce sus facultades como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trate.

**CONSERVAR Y REPRODUCIR.** Como el Notario debe sobre todo otorgar una seguridad jurídica, ya que este tiene la obligación de inscribir los documentos que correspondan en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio. Asimismo llevar su protocolo en el cual hace constar todos sus actuaciones durante cinco años para después depositarlo en el Archivo General de Notarías.

*"En todas las etapas de que reviste la actividad del notario debe caracterizarse por su imparcialidad, espíritu conciliador, discreción de los secretos recibidos, equidad en el cobro de los honorarios, desempeño personal y cumplimiento cabal de la ética". (Idem:165)*

Todas estas actividades que realiza el Notario Público, debe efectuarlas bajo un estricto apego a la normatividad que al caso sea aplicable, y no con la intención de cumplir con los intereses de alguna de las partes porque su actuación es solo para cumplir los lineamientos legales, y sino lo ejecuta de esta manera, serán los particulares que acudieron ante él, los que resulten afectados en razón de las consecuencias jurídicas que produzca la realización del acto jurídico.

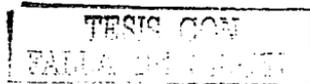


## 2.8. EL NOTARIO COMO JURISTA O PROFESIONAL.

Como el Notario tiene funciones de autenticación, solemnización, formación y custodia del protocolo notarial y expedición de copias del protocolo a su cargo, además tiene una función testimonial. Sin embargo como el Notario, en su función profesional integral, no solo debe cuidar de las normas reglamentarias formales de la legislación notarial, sino de la adaptación instrumental de las normas jurídicas sustantivas a las cláusulas dispositivas de la escritura. Esto nos indica que el Notario deberá ajustarse a las disposiciones legales que regulen el acto de que se trate.

La Ley del Notariado para el Distrito Federal menciona en los artículos 7° y 30 respecto de la uteralteridad, que significa el deber del Notario de asesorar a las partes más allá de la simple imparcialidad. El mismo artículo establece que el ejercicio de la función notarial y la asesoría jurídica que proporcione el Notario debe ser dada como jurista.

Existen países de Notariado Latino en donde es costumbre que un contrato sea creado por abogados y se le lleva al Notario únicamente para que éste lo convierta en instrumento público, de esta forma el Notario no tendría la categoría que tiene si solamente fuera un fedatario. Es, pues, este aspecto de la profesionalidad del Notario como jurista, el que mayor categoría le da a su actividad.



De esta manera, la idea generalizada que se tiene del Notario como un simple fedatario es errónea, ya que sus labores van más allá que las de un fedatario autenticador de actos y hechos jurídicos. El Notario es pues un profesional del derecho cuya actividad es sumamente trascendental en una sociedad como la que reviste México de acuerdo al sistema legal que actualmente lo gobierna.

Es entonces la labor del Notario la de un verdadero jurista, más allá de que se le considere como un simple redactor de documentos legales. El Notario deberá respetar los lineamientos legales garantizando la seguridad jurídica con el uso de la imparcialidad como un elemento inherente a las funciones que desempeña.

Es por eso que el Notario no puede limitarse como un simple fedatario que únicamente se va a encargar de realizar los actos legales en la forma en que sus clientes se lo soliciten, sino que por el contrario debe de ser un conocedor del Derecho, que tenga conocimientos de las diversas ramas que integran esta ciencia social, porque debe de conocer su contenido en base a cual se puedan desarrollar los actos jurídicos; así mismo en base a esos lineamientos deberá saber como realizar su intervención ante las autoridades jurisdiccionales y la manera de actuar las resoluciones que dichas autoridades emitan y que tengan relación con las actuaciones hechas por los Notarios Públicos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

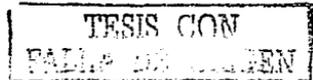
### CAPÍTULO 3

#### PARTICULARIDADES DE LA FIGURA DEL NOTARIO PÚBLICO.

Dentro de esta sección se analiza la forma en que debe actuar por disposición legal el Notario, explicándose porque dicha actuación debe ser en todo momento personal en la realización de las diversas actividades que lleva a cabo dentro de la sociedad; así como los diversos aspectos que se engloban cuando el Notario ejerce sus actividades y conocimientos en los procesos con los cuales se relacionan sus funciones como lo es en los procesos electorales, mediante los cuales se demuestra el régimen democrático que gobierna a México.

De igual manera serán objeto de estudio los diversos derechos y obligaciones a que se encuentra sujeto el Notario como toda persona jurídica dentro del desarrollo de su actividad.

Así como la gran seriedad de que reviste la función que desempeña la figura del Notario Público, que puede derivar en varias clases de responsabilidades que se encuentran claramente previstas en diversos ordenamientos como lo son desde luego la penal, la civil, la administrativa y la fiscal, las cuales contienen diversas sanciones que pueden ser desde simples multas o correcciones administrativas hasta la pena privativa de su libertad y la pérdida del cargo de Notario dependiendo de la gravedad y clase de la falta que se cometa.



### **3.1. FUNCIONES DEL NOTARIO.**

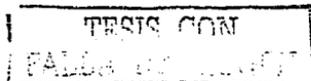
#### **a) FUNCIÓN DEL ÓRDEN PÚBLICO.**

La legislación notarial califica la función del Notariado como una actividad de orden público y determina que estará a cargo del Notario.

La función notarial es de orden público toda vez que en el Distrito Federal corresponde al Ejecutivo de la Unión ejercerla por conducto del Departamento del Distrito Federal, el cual encomendará su desempeño a particulares, licenciados en Derecho, mediante la expedición de las patentes respectivas.

El Notario actúa por delegación del Estado. Históricamente la facultad de nombrar a los Notarios ha correspondido al titular del Poder Ejecutivo; es decir al Presidente de la República y a los Gobernadores de los Estados; en otros tiempos, al Rey. La facultad de investir de la fe pública a una persona, es un acto de soberanía que no puede ejercer nadie más que el Rey, en este fundamento se apoya únicamente en el Monarca.

No obstante que al ejecutivo le corresponde expedir las patentes para Notario, ésta solo puede recaer en la persona que haya cumplido los requisitos legales; y que en el Distrito Federal, es haber triunfado en el examen de oposición.



## **b) FUNCIÓN DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.**

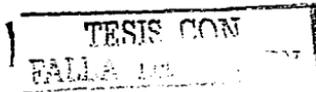
El Notario presta un servicio público, que satisface las necesidades de interés social: **autenticidad, certeza y seguridad jurídica.**

Para el maestro Gabino Fraga, la función notarial es un servicio público regulado por el Estado, el cual presta personalmente un particular a través de una concesión de servicio público.

La ley denomina *servicio público notarial* cuando el notario interviene en la regularización de la tenencia de la tierra y en la respectiva escrituración masiva.

Al respecto la Ley del Notariado para el Distrito Federal señala que dicha entidad federativa podrá requerir, a los Notarios de la propia entidad, para que colaboren en la prestación de los servicios públicos notariales, cuando se trate de satisfacer demandas inaplazables de interés social, fijando las condiciones a las que deberá sujetarse la prestación de dichos servicios.

Como bien es conocido la principal finalidad propia del Estado, es la de proporcionar seguridad jurídica; la que se realiza por medio del servicio público notarial. De ahí la obligación del notario para actuar y prestar sus servicios cuando sea requerido.



### **c) FUNCIÓN EN MATERIA POLÍTICA.**

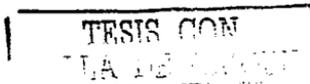
El Notario, en su carácter de fedatario, debe en todo momento colaborar con las organizaciones políticas y en los procesos electorales. La Legislación Notarial le impone ésta obligación al señalar que los Notarios están obligados a prestar sus servicios en los casos y términos que establezcan las leyes electorales.

Los partidos políticos, son entidades jurídicas dotadas de personalidad jurídica en los términos del artículo 25 fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal.

La función notarial por lo antes mencionado es una garantía en los procesos electorales, y en tal virtud el día de la Jornada Electoral, el Notario debe tener abiertas sus oficinas y permanecer en ellas para que en caso de que se le requiera, dé fe de hechos o certifique los documentos relacionados con la elección.

Así lo dispone el artículo 241 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que textualmente dice:

*"Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección, y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y representantes de partidos políticos, para dar fe de*



*los hechos que se susciten o certificar toda clase de documentos que sean concernientes a la elección. Para estos efectos, los colegios de notarios de las diversas entidades federativas deberán publicar, cinco días antes de que se lleve a cabo la elección, los nombres de sus miembros y domicilios de sus oficinas".*

Del mismo modo éste ordenamiento determina que el Notario tiene derecho de acceso a la casilla para dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se hallan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la indole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación; y en caso de no instalarse la casilla, será necesaria la presencia de un Juez o Notario Público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos que se susciten.

Al Notario que no cumpla con las obligaciones políticas se le aplicará la sanción establecida en el artículo 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **3.2. ACTUACIÓN DEL NOTARIO.**

#### **a) ACTUACIÓN PERSONAL.**

La Legislación Notarial determina expresamente que el Notario debe actuar en todo momento personalmente, es decir que por ser un cargo personalísimo no se reconoce como posibilidad que otra persona actúe en su nombre o representación; por lo cual es causa de revocación de la patente y suspensión definitiva del cargo de Notario Público, cuando este no actúe personalmente.

#### **b) REQUISITOS PARA QUE EL NOTARIO PUEDA ACTUAR.**

La Legislación Notarial determina qué requisitos debe satisfacer previamente el Notario siendo estos los siguientes:

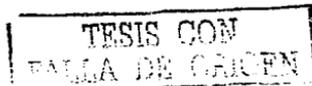
- I.- Otorgar la protesta ante la autoridad competente.
- II.- Proveerse a su costa de protocolo y sello, así como registrar el sello y su firma.
- III.- Otorgar fianza. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y además actualizarse a su vencimiento cada año.
- IV.- Establecer la oficina para el desempeño de su cargo, iniciar funciones y dar aviso de todo ello.

### 3.3. ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

Además de dar fe, el Notario es un asesor de los otorgantes y de los comparecientes. El Notario esta facultado para expedir testimonios, copias o certificaciones a los interesados conforme lo establezcan las leyes.

En diferentes ordenamientos están dispensas las varias atribuciones y facultades del Notario. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito determina que para rembolsar obligaciones por amortización, se hará en sorteos ante Notario, con intervención del representante común y del o de los administradores de la sociedad autorizados al efecto.

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal permite que en las diligencias de jurisdicción voluntaria, en las testamentarias e intestados, el promovente o los litigantes, en el primer caso, y en el segundo, también el albacea, designen un Notario para desempeñar las funciones que según la misma ley corresponden al secretario. Las testamentarias e intestados también pueden tramitarse ante Notario Público, cuando los herederos sean mayores de edad y no haya controversia alguna, pues cuando hubiere oposición de algún aspirante a la herencia o de cualquier acreedor, el Notario suspenderá su intervención. Asimismo, el Notario puede ser nombrado árbitro, en cuyo caso cobrará los honorarios convenidos y a falta de convenio, cobrará los establecidos en los artículos del 141 al 148 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.



### 3.4. DEBERES DEL NOTARIO.

Siempre se habla de *función notarial*, y de *organización del notariado*, ya que las costumbres y las leyes toman en consideración las características, finalidades y necesidades del notariado, para reglamentarlo y organizarlo como un todo armónico.

Por lo tanto, entre los deberes conferidos al Notario, se encuentran los siguientes:

a) LA RESIDENCIA- Este deber obliga al Notario a residir en el lugar donde ejerce sus funciones, es una consecuencia de la competencia territorial. Es decir si podrán actuar en toda la entidad; o en demarcaciones señaladas específicamente.

En otros países hay demarcaciones para uno o varios Notarios con exclusión de otros que está en la misma ciudad o distrito y que a su vez tiene señaladas sus respectivas demarcaciones.

El fundamento de la obligación de residencia estriba en el hecho que los particulares quieren probar ante Notario, tiene que ser captado en el momento que ocurre y no después; y ello no se puede lograr solo si está presente un Notario en el lugar. Además, este debe convivir con sus habitantes, para

conocer a las personas, las leyes y las costumbres del lugar y de esta manera ejercer su función con más fruto y perfección.

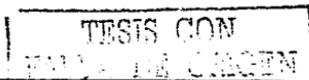
b) OBLIGACIÓN DE ACTUAR- Cuando el Notario es legalmente requerido, está obligado a actuar.

Sin embargo, debe entenderse que cualquier causa justa puede y debe ser causa legítima para que el notario se rehusó a intervenir en algún asunto que le sea planteado.

c) SECRETO PROFESIONAL- Este es uno de los deberes más importantes del Notario toda vez que debe guardar el secreto profesional sobre las *confidencias* que recibe de sus clientes. En este aspecto, el Notario es considerado como un sacerdote y como éste está siempre obligado a mantener el secreto.

d) LOS HECHOS OBJETO DE CONFIDENCIA- Son todos aquellos confiados secretamente al Notario. Entre ellos se incluye toda clase de confidencia, aun los que no se encuentren ligados con el acto u hecho autenticado.

Sin embargo, tanto los secretos por naturaleza como los objetos de confidencia, debe recibirlos el Notario *en su calidad de Federatario*, pues en caso contrario no habría más que simple indiscreción o difamación, pero no



violación del secreto profesional. Sin que lo anterior vaya en contra de que el secreto no obliga en actos destinados a la publicidad, aunque hay autores que dicen que si esto es verdad, también lo es que la publicidad debe hacerse a través de los conductos legales organizados para ello, o sea, a través de los registros públicos y no directamente en las notarias. Considerando ello como verdadero, no se puede considerar que pueda hacerse responsable a un Notario por hacer público un acto destinado a ser publicado.

e) MORALIDAD. - El Notario no puede responder a toda la confianza que tanto la ley como la sociedad depositan en él, sino con otro aspecto como lo es la moralidad.

El Juez falla según lo que ante él se haya alegado y probado, y su fallo puede ser justo, en el sentido de que se emitió la sentencia en base a la verdad legal, y esta obligado a fallar en ese sentido, no obstante que moralmente la sentencia pueda ser completamente injusta.

El Notario no tiene más norma que la moral, ya que tiene que desentrañar que la intención de las partes a las que debe guiar hacia la moral y hacia el bien. La jerarquía, la dignidad y el decoro profesional del Notario tienen que basarse primero en la moral, y después en las otras obligaciones que la ley le impone.

### 3.5. DERECHOS DEL NOTARIO.

Son éstos, los que sólo han de ejercitarse a iniciativa de los Notarios, aunque todos están sujetos al cumplimiento de requisitos legales que no son más que deberes que se imponen al Notario por interés público.

El Notario, por fuerza como cualquier otra persona necesita descansar periódicamente, o bien, atender obligaciones que son imprescindibles cuyo cumplimiento lo obliga a desprenderse de sus actividades profesionales. Por eso, entre los derechos del Notario se cuentan:

a) LAS AUSENCIAS.- El Notario podrá separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, en cada trimestre por 15 días sucesivos o alternados.

b) LICENCIAS.- El Notario tiene derecho a solicitar licencia para separarse de su cargo hasta por el término de un año renunciable; y el derecho a licencia renunciable por término indefinido mientras dura el desempeño en un cargo de elección popular para el cual hubiere sido designado.

c) INAMOVILIDAD.- El término de Notario termina con la muerte. Por inamovilidad debe entenderse que un funcionario sólo puede ser removido por causa justa, prevista en la ley, lo que equivale a decir que si esa causa justa no se da, el cargo es vitalicio. En efecto, todos los casos, como son la renuncia, el

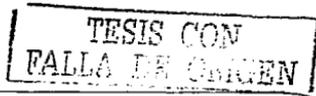
no desempeñar el cargo personalmente, el dar lugar a queja comprobada por falta de probidad, por vicios o malas costumbres comprobados, por no conservar viva la garantía que responda de su actuación, indican que se trata de causas justas previstas en la ley.

La declaración de separación definitiva del cargo, la hará el Gobierno *previa comprobación de alguna o algunas de las causas de revocación, oyendo previamente al interesado, salvo de que se tratare de renuncia o muerte.*

d) EXCUSAS. - Los casos en que el Notario puede excusarse de actuar, deben entenderse que estas serán por cualquier causa justa, como por ejemplo incompatibilidad por tiempo y lugar, u otros casos, el Notario tiene derecho indiscutible de excusarse de actuar.

e) LIBRE ELECCIÓN. - La libre elección contribuye a dar mayor jerarquía al notariado, es indudable que un Notario que se precia de serlo y que es digno de ese nombre, debe reclamar ese derecho del público, de elección libre, como un derecho propio. Nada hay más satisfactorio para un Notario, que sus clientes acudan a él, existiendo tantos Notarios competentes y honorables, como los hay en la misma localidad en que ellos interactúan.

f) RETRIBUCIÓN. - Los Notarios no deberán ser remunerados por el erario, sino que tendrán derecho a cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios que devenguen conforme al arancel.



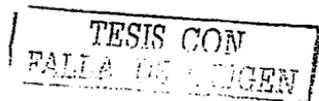
### **3.6. RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDE INCURRIR UN NOTARIO Y SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

Los Notarios son responsables por delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales. De la responsabilidad civil en que incurran los Notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales. De la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las autoridades competentes. De la responsabilidad colegial conocerá la Junta de Decanos, que estimará si amerita el asunto encausarse a través de la Comisión de Honor y Justicia, y dado el caso, a través del arbitraje correspondiente. De la responsabilidad fiscal en que incurra el Notario en ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso.

#### **a) RESPONSABILIDAD PENAL.**

Los Notarios son responsables por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales; genéricamente penalmente pueden establecerse cuatro supuestos en los cuales los Notarios pueden incurrir en delitos:

El artículo 210 del Código Penal se refiere al secreto profesional y establece el tipo penal en general:



*"Artículo 210. Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto."*

El artículo 211 del mismo ordenamiento establece el tipo penal específico para profesionistas y funcionarios públicos:

*"Artículo 211. La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que preste servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial."*

El artículo 228 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal sanciona con un año de suspensión del ejercicio de la función notarial al Notario que revele injustificada o dolosamente datos sobre los cuales deba guardar secreto profesional. Mientras que la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán en su artículo 113 lo sanciona con suspensión de sus funciones.

El siguiente delito que puede cometer un Notario es el de falsificación de documentos públicos o privados el cual se castiga con prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El artículo 246 fracción II del Código Penal del Distrito Federal señala claramente al Notario como sujeto activo de este delito al precisar que *"el Notario y cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no conste en autos, registros, protocolo o documentos."*

El tercer delito susceptible de ser cometido por un Notario en ejercicio de sus funciones, es el de fraude por simulación de actos o hechos jurídicos que consisten simular un contrato, un acto o escrito judicial, en perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido.

El cuarto y último delito en que un Notario puede incurrir es el de abuso de confianza que según la legislación penal consiste en que el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le ha transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará hasta con prisión de un año y multa de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si un Notario dispone indebidamente del dinero que su cliente le dé para el pago de impuestos y derechos se configura el delito de abuso de confianza.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **b) RESPONSABILIDAD CIVIL.**

En la responsabilidad civil se consideran los siguientes elementos: la realización de un daño; la abstención o actuación ilícita, culposa o dolosa; y el nexo causal entre ambos.

El Maestro Pérez Fernández del Castillo menciona que se necesita primero que el sujeto pasivo sufra un daño, ya sea material o moral; este daño debe haber sido producido como consecuencia de la abstención o actuación negligente o con la intención de causar daño; y por último se necesita el nexo de causalidad entre ambos, es decir, la relación que existe entre el daño y la actuación o abstención. Una vez que se compruebe el nexo causal entre la abstención y la conducta culposa o dolosa y el daño, el Notario estará incurriendo en responsabilidad y deberá responder por el pago de daños y perjuicios.

El Código Civil para el Distrito Federal regula el pago de la responsabilidad civil por convenio de las partes, salvo aquellos casos en que la ley disponga expresamente otra cosa;

Pero si la prestación consistiere en el pago de cierta cantidad de dinero, los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento no podrán exceder del interés legal, salvo convenio en contrario.

El pago de los gastos judiciales será a cargo del que falte al cumplimiento de la obligación y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles.

La reparación del daño civil está garantizada por el Notario. Por ello la ley del notariado lo obliga a otorgar fianza en una compañía debidamente autorizada.

La ley notarial del Distrito Federal impone esta obligación en el artículo 67 fracción I; en el artículo 68 fracción II; se contempla la responsabilidad civil, la penal y la fiscal, que textualmente dice:

*"Artículo 68. La fianza a que se refiere la fracción I del artículo anterior garantizará ante la autoridad competente, exclusivamente la responsabilidad profesional por la función notarial y se aplicará de la siguiente manera:*

*II. En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco, el monto fijado por sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra del notario. Para tal efecto el interesado deberá exhibir copia certificada de dicha sentencia ante la autoridad competente."*

**c) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

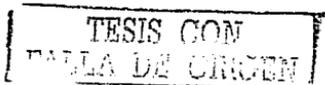
De la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las autoridades competentes, la ley del Notariado para el Distrito Federal se refiere a esta responsabilidad en el artículo 223 que literalmente preceptúa lo siguiente:

*"Artículo 223. El notario incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta ley o a otras leyes relacionadas con su función pública y con motivo del ejercicio de la misma, siempre que tales violaciones sean imputables al notario. El notario no tendrá responsabilidad cuando el resultado de sus actuaciones sea por error de opinión jurídica fundada o sea consecuencia de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de los prestatarios, de los concurrentes o partes, o éstos hayan expresado su consentimiento con dicho resultado, sin perjuicio de la legalidad que regula la función notarial."*

Las sanciones a la responsabilidad administrativa están contempladas en el artículo 224 de la citada ley.

*"Artículo 224. La autoridad competente sancionará a los notarios por las violaciones en que incurran a los preceptos de esta ley aplicando las siguientes sanciones:*

*I. Amonestación por escrito;*



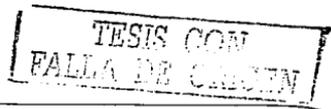
*II. Multas;*

*III. Suspensión temporal;*

*IV. Cesación de funciones".*

Dichas sanciones son aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I, III, IV del citado artículo. Para la aplicación de sanciones la autoridad competente, al motivar su resolución, deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso, los perjuicios y daños que directamente se hayan ocasionado, el grado de diligencia del Notario para la solución del problema, su antigüedad en el cargo, sus antecedentes profesionales y los servicios que haya prestado el Notario tanto al Gobierno, como a la sociedad y al propio notariado.

De igual forma se sanciona al Notario con amonestación escrita por retraso injustificado imputable al Notario en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expresado por el solicitante, siempre que éste hubiere entregado toda la documentación previa que el Notario requiera; por no dar avisos, no llevar los correspondientes índices de la decena de libros del protocolo, no encuadernar los libros del protocolo y sus apéndices o conservarlos en términos de ley, o no entregar oportunamente los libros del protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices del archivo; por separarse de sus funciones sin haber dado previo aviso u obtenido licencia, o por no reiniciar funciones oportunamente en



términos de la licencia o de esta ley y sólo cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta; por negarse a ejercitar sus funciones habiendo sido requerido y expensado en su caso para ello por el prestatario, sin que medie explicación o justificación fundada; por parte del Notario a dicho solicitante; por no ejercer sus funciones en actividades de orden público e interés social a solicitud de las autoridades; por no ejercer sus funciones en horas y días hábiles y excepcionalmente en los inhábiles, en los términos de ley; por no obtener en tiempo o mantener en vigor la garantía del ejercicio de sus funciones, solo y siempre que se trate de la primera vez que el Notario comete esta falta.

Así mismo se sancionará con suspensión del ejercicio de la función notarial hasta por el término de un año por no haber constituido la fianza; por revelar injustificada o dolosamente cualesquiera datos sobre los cuales deba guardar secreto profesional, cuando por ello se cause directamente daños o perjuicios al ofendido; por provocar en segunda ocasión por culpa o dolo, la nulidad de algún instrumento o testimonio; y por no desempeñar personalmente sus funciones de la manera que la ley dispone.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

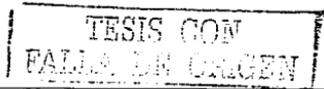
#### **d) RESPONSABILIDAD FISCAL.**

La responsabilidad fiscal, en cuyo caso conocerán las autoridades tributarias locales, el autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo precisa que la actividad fiscal del Notario posee un doble carácter; tanto liquidador como enterador de impuestos ya que el Notario como liquidador tiene la obligación de cuantificar; dentro del plazo al que se refiere cada ley y en las formas oficiales, los impuestos que su cliente debe pagar, mientras que como enterador de impuestos realiza el pago una vez que ha sido debidamente expensado por sus clientes. De no ser así no autorizará la escritura en forma definitiva.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones el Notario incurriría en responsabilidad fiscal, ya que la legislación notarial indica que un instrumento no puede ser autorizado en tanto no se hayan cumplido con los requisitos legales, las obligaciones fiscales entran en estos requisitos. En caso de que un Notario se obligue con sus clientes a enterar los impuestos que se causen en una escritura y no los realiza, quedará entonces obligado solidariamente de conformidad con la fracción II del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación:

"Artículo 26. Son responsables solidarios de los contribuyentes:

II. Las personas que estén obligados a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos."



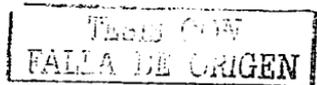
## CAPÍTULO 4

### DE LAS FORMAS Y REQUISITOS PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO.

Toda vez que en los anteriores capítulos se desarrollaron tanto la definición de Notario Público y se analizaron sus diversas particularidades, con las cuales se justifico su existencia legal, en este cuarto apartado se analizan las diversas formas que han existido en México para conseguir el nombramiento de Notario Público.

También se denota la importancia que reviste la carrera notarial como instrumento que permita otorgar los medios necesarios para que aquellos que pretendan ser Notarios cuenten con una mejor preparación para desempeñar tal actividad profesional.

Asimismo se señalan los requisitos necesarios y el procedimiento que se lleva a cabo para lograr el nombramiento de Notario Público, realizándose una comparación de lo que preceptúan tanto la legislación notarial para el Estado de Michoacán como la del Distrito Federal, a fin de obtener un conocimiento de cada uno de dichos procedimientos y poder llegar a la conclusión de que el otorgamiento de una notaria en base al sistema de oposición es el que proporciona una mayor seguridad jurídica a la sociedad actual.



#### 4.1. DIVERSAS FORMAS QUE HAN EXISTIDO PARA SER NOTARIO.

Previo al estudio de los diversos requisitos para obtener el nombramiento de Notario, es de importancia conocer algunas formas de acceso al notariado, que históricamente se han dado en México, siendo las siguientes:

##### a) VENTA DE NOTARÍAS.

En México, desde el tiempo de la Colonia, se empezaron a vender las notarías; aún después de lograr la Independencia se continuó con esa práctica. "Por ejemplo, el decreto del 17 de julio de 1846 así lo disponía:

*Artículo 1o. Los dueños de oficios públicos vendibles o renunciables, tendrán libertad para renunciarlos o venderlos en cualquier tiempo; mas la renuncia o venta no surtirá efecto alguno mientras no se pague a la Hacienda Pública del Departamento el dos y medio por ciento del valor del oficio vendido o que se haya renunciado.*

*Artículo 2o. Los expresados oficios caducarán solamente, cuando el comprador o renunciatarlo no ocurra ante el Gobierno Departamental para que éste le expida el correspondiente título de propiedad, dentro de los noventa días contados desde aquel en que se haya hecho la venta o renuncia.*

No podrá el gobierno expedir el título de propiedad mientras no se acredite el entero del dos y medio por ciento referido y el de veinticinco pesos por derechos del mismo título, incluso del papel sellado en que acaba de extenderse.

Artículo 3º. Todo el que pueda adquirir bienes de un modo legal, podrá también adquirir del mismo modo cualquiera de los expresados oficios; pero si no fuere escribano examinado o abogado, elegirá persona que lo se y se encargue del despacho en clase de sustituto.

Artículo 4º. El abogado que se encargue del despacho de algún oficio público, no necesitará sufrir el examen de escribano; pero si del fiat que le expedirá el Gobierno Departamental, pagando lo que por tal título cobra el Erario a los escribanos y acreditando haber cumplido la edad de 25 años o haber obtenido dispensa.

Artículo 5º. A los herederos del dueño de algún oficio público, se tendrán por legítimos renunciarios de éste, mientras aquél no disponga otra cosa, y les correrá término de que habla el artículo 2º desde el día en que fallezca el mismo dueño.

Artículo 6º. Los avalúos de los oficios públicos se harán por tres individuos que sean abogados o escribanos, o de una u otra clase, nombrados

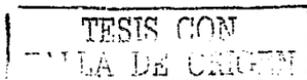
por el respectivo Juez de Hacienda con acuerdo de los interesados. El mismo Juez aprobará los avalúos, y de su determinación podrá apelarse, y aún en casos suplicarse para ante el Tribunal Superior de Justicia. Los oficios de escribanos públicos no se valuarán en menos de mil pesos, ni en menos de doscientos los de anotadores de hipoteca.

Artículo 7º. No será necesario valuar de nuevo los oficios públicos, mientras no hayan transcurrido diez años desde el último avalúo; a no ser que alguna circunstancia haya alterado notablemente los productos de los mismos oficios, en cuyo caso hará de nuevo avaló a petición de los particulares interesados en ellos.

Artículo 8º.- Quedan derogadas las disposiciones relativas a oficios públicos vendibles o renunciabiles que sean contrarias a las de este Decreto".  
(PEREZ, 1999:182, 183)

Por otro lado, la ley de 1867, en su Exposición de Motivos se proclama en contra de este sistema de venta de notarias, sin embargo, en su articulado lo reconoce:

"Artículo 53. No se reconocen en México como notarias más que los oficios públicos vendibles y renunciabiles, de que habla el artículo 1º del decreto de 19 de diciembre de 1846, publicado por bando en 22 del mismo mes; las escribanías que existían en esa fecha que tengan hoy los requisitos que para



*continuar abiertos exigía el artículo 4º de la citada ley; y los que por leyes posteriores se hayan permitido abrir con calidad de vitalicios, y sin condición alguna. Todos los demás, y muy particularmente los oficios que existen abiertos con la calidad de que son poseedores quedarán sujetos a lo que adelante se dispusiera sobre el arreglo de este ramo, quedarán cerrados, y sus archivos pasarán al ayuntamiento, entretanto se establezca el judicial, donde deberán quedar depositados definitivamente.*

*Quizá el último decreto dictado sobre oficios vendibles, fue el de 14 de octubre de 1887, que en sus artículos 1º y 4º expresaban:*

*Artículo 1º. Los encargados de los oficios públicos vendibles y renunciables, de propiedad particular, satisfarán al erario del Estado el 5 por ciento de la cantidad que produzcan, conforme al arancel, los instrumentos que autoricen, debiendo causarse este impuesto desde el 1º de noviembre próximo y entrándose por mensualidades vencidas, en las respectivas oficinas de Hacienda, la cantidad que corresponda.*

*Artículo 4º. Para el pago de traslación del dominio de dichos oficios, se capitalizarán por una anualidad los provechos de que trata el artículo 1º de este decreto, a razón del 6 por ciento... (Idem:184)*

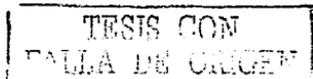
*Pero esta forma de enajenar el oficio de Notario tenía los siguientes inconvenientes:*

1. Resultaba un sistema antidemocrático, toda vez que sólo tenían acceso al notariado aquellas personas que contaban con cuantiosos recursos económicos.

2. En virtud de que el Notario había pagado un precio por el oficio, lo estimaba parte de su patrimonio; lo podía enajenar, arrendar, renunciar, y en caso de muerte formaba parte del haber hereditario. Por ésta razón, aún en nuestros días, hay quienes piensan que las notarias pueden adquirirse por herencia.

3. El Notario se tenía como dueño del oficio, de los protocolos, y de todos los documentos relacionados con su actividad.

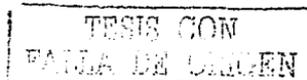
4. Consideraba su oficio como un negocio cuya adquisición le había costado una cantidad relativamente elevada. Por lo tanto, tenía que amortizar su inversión y obtener las utilidades correspondientes. No tomaba en cuenta el sentido profesional y de servicio que tiene la actividad notarial, pues la veía como un negocio rentable. La idea de la notaría como un negocio privado estaba tan arraigada, que de acuerdo con el decreto transcrito, una persona podía comprar el oficio para que un tercero lo atendiera.



## b) NOMBRAMIENTO POLÍTICO.

Esta forma se basaba en la facultad discrecional que tienen los gobernantes de elegir libremente a los Notarios. Estas designaciones normalmente son otorgadas como premio político a servicios recibidos. No se considera la preparación científica y técnica del candidato, ni se cuida de preponderar las buenas costumbres inherentes al desempeño de la función. El propósito de esa costumbre se dirige a la total supeditación del Notario a los deseos del gobernante, que no siempre coincide con el cumplimiento de la ley. Situación que resulta sumamente peligrosa, pues se deja en desamparo a los clientes, ya que la preparación jurídica de los Notarios que lograban su nombramiento de esta forma normalmente es deficiente o se enfoca a otras ramas del Derecho. Al respecto la Ley de 1901 en su artículo 4° establecía que el Ejecutivo procederá desde luego a hacer el nombramiento de los Notarios que faltan para completar el número de los que han de ejercer sus funciones en la ciudad de México.

En algunos Estados de la República, el gobernador tiene la opción de nombrar libremente a los Notarios, como es el caso del Estado de Michoacán. Hay Estados en los que existen *numerus clausus*, o sea, se fijan en proporción a la población, o se señala un número determinado de notarías independientemente de los habitantes. También existen *numerus apertus*, o sea, puede haber tantos Notarios como capacidad de nombramientos tenga el gobernante.



### c) POR TÍTULO PROFESIONAL.

En algunos Estados de la República, y en determinados países, simultáneamente puede obtenerse el título de Licenciado en Derecho o de Notario, o dentro de una abogacía existe la especialidad notarial. Obteniendo el título universitario, puede solicitarse la patente correspondiente. Hasta hace poco en Guanajuato y actualmente en los países de Centroamérica, simultáneamente con el título de abogado se otorga el de Notario. En Argentina, existe la Universidad Notarial, en la que se encuentra la especialización en derecho notarial y los alumnos pueden alcanzar el grado de doctor en esa materia. En la provincia de Québec en Canadá, es una especialidad del postgrado indispensable para ser Notario.

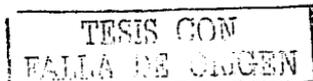
El título de abogado es necesario para el ejercicio de la actividad notarial, considerando que el mínimo requisito para ser Notario es la obtención del grado de Licenciado en derecho. Los conocimientos ahí adquiridos resultan esenciales para esta actividad ya que el Notario es por excelencia un perito en derecho y, por lo tanto, la carrera de abogado es el fundamento en el cual se cimienta la especialidad notarial. No obstante, la licenciatura en derecho no es suficiente para ser Notario, pues se requieren, además de la práctica notarial, mayores conocimientos y profundidad en las diversas ramas del derecho que tienen ingerencia en su actuar.

**d) POR ADSCRIPCIÓN.**

Este sistema consiste en que el titular de una notaría nombra a un adscripto, aspirante a una notaría, quien colabora con él y lo sustituye en sus faltas temporales. En caso de que el Notario titular falte definitivamente, ya sea por fallecimiento o renuncia, el adscripto lo sustituye convirtiéndose en titular. En algunos casos, para tener la calidad de adscripto se requería de presentar previamente un examen teórico-práctico y obtener no solo la máxima calificación sino la mejor contestación; en otros casos, no es necesario dicho requisito, basta con contar con el título de Licenciado en Derecho.

*"Este sistema, puede provocar que el adscripto pague al titular una cantidad de dinero con el fin de que renuncie y de esta manera él se quede como titular. La ley de 1901 establecía en el artículo 28 reformado:*

*Las faltas que ocurran en las Notarías, salvo el caso del artículo 26. serán cubiertas por el nombramiento que debe recaer precisamente en el aspirante más antiguo de la Notaría en que ocurra la vacante, según la fecha de registro de la patente requisitada de aquél. No perderá su derecho de prioridad para cubrir futuras vacantes en su respectiva Notaría, el aspirante que no pueda llenar la primera o las siguientes, por causas que sean independientes de su voluntad". (Idem: 186)*



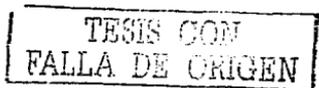
**e) POR OPOSICIÓN.**

La oposición es un sistema bien conocido dentro del derecho administrativo para la selección de empleados y funcionario que colaboran con el Estado. Ésta puede ser por méritos académicos; por experiencia; por examen. otorgándose las vacantes al mejor de los participantes.

*"Para adquirir el cargo existe el sistema de oposición, el cual puede ser cerrado o abierto.*

- 1. Oposiciones cerradas. En este sistema, sólo pueden participar las personas que hayan obtenido la patente de aspirante a Notario. Para obtener dicha patente se requiere: ser abogado recibido; haber tenido una práctica profesional y notarial por determinado lapso de tiempo; y haber presentado y aprobado el correspondiente examen de aspirante.*
- 2. Oposiciones abiertas. En este procedimiento se requiere como mínimo el título de Licenciado en derecho, haber cumplido con la práctica, y presentarse y triunfar en el examen de oposición". (Idem:187)*

Con este sistema es con el cual se otorga a la sociedad una mayor certeza jurídica.



#### 4.2. LA CARRERA NOTARIAL.

La Carrera notarial se trata de un concepto totalmente nuevo dentro de la legislación notarial, ya que ninguna de las disposiciones anteriores lo trataba. La carrera notarial se puede definir como el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas dirigidos al mejor desempeño de la función notarial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores ético-jurídicos en beneficio de la sociedad.

Con la carrera notarial deben de disponerse de todos los medios necesarios para hacer accesible la preparación básica para el examen de aspirante al notariado a los profesionales del derecho, como condiciones para una mejor competencia profesional en el examen de oposición, de la mejora de nivel jurídico y de la calidad personal y social del servicio notarial, en términos de colaboración entre las autoridades y el colegio, respecto a interesados y a la sociedad en general.

La preparación notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizado de esta forma, y para ello la carrera notarial proporciona las condiciones de formación teórica y práctica: formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente calificados, el profesional del derecho idóneo para la función notarial pueda acceder a la misma en las

mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del notariado.

La carrera notarial se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia.

La carrera notarial instituida busca básicamente el mejoramiento de la función notarial por medio de la preparación básica para el examen de aspirante al notariado. Así mismo se busca que aquellas personas que pretenden desempeñar la función notarial lo hagan a través de los medios idóneos para conseguir tal objetivo.

La carrera notarial no consiste precisamente en una carrera en estricto sentido. No tiene efectos universitarios ni existe un reconocimiento, certificado o Título. En todo caso se pretende preparar a los interesados para poder ser aspirantes al Notariado y para ser Notario. No significa que la preparación culminará forzosamente en ser Notario, para ello se deberán seguir todos los requisitos marcados por la ley y ser el triunfador en el examen de oposición correspondiente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **4.3. REQUISITOS PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO.**

#### **4.3.1. EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

En el Estado de Michoacán para que se pueda obtener el nombramiento de Notario Público se requiere que se reúnan los requisitos que señala el artículo 21 de la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán:

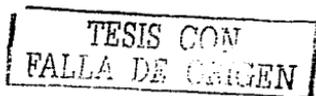
I. Ser mexicano por nacimiento, haber cumplido treinta años de edad y cinco de ejercicio profesional, estar en pleno uso de sus derechos, acreditar buena conducta y no pertenecer al estado eclesiástico.

II. Tener residencia ininterrumpida en el Estado de Michoacán por más de tres años.

III. Haber obtenido título de Licenciado en Derecho, registrado.

IV. Gozar de buen estado de salud física y mental.

V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

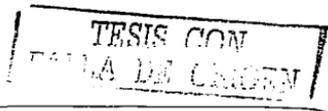


Cuando una notaría queda vacante o es creada por el Ejecutivo del Estado, el interesado en ocuparla debe presentar una solicitud acompañada de todos los documentos con los cuales se acrediten los requisitos para poder ser nombrado Notario ante la Secretaría General de Gobierno, en la cual se anotará el día y la hora en que se presentó dicha solicitud.

A la persona que el Ejecutivo del Estado nombre Notario en uso de la facultad que le confiere el artículo 2º de la legislación notarial del Estado que textualmente preceptúa "*es facultad del Ejecutivo del Estado nombrar a los Notarios públicos*", debe para iniciar sus funciones cumplir los siguientes requisitos:

I. Otorgar garantía por el equivalente a 500 días de salario mínimo si va a ejercer en la capital del Estado y 300 días de salario mínimo si va a actuar fuera de dicha capital. Dicha garantía puede constituirse en depósito en efectivo; en hipoteca la que se constituirá con intervención de Notario Público; o fianza en bienes raíces la que se otorgará ante el Secretario General de Gobierno, pudiendo sustituirse en cualquier tiempo, con la aprobación del Ejecutivo del Estado. Dicho depósito se debe hacer en la Tesorería General del Estado.

II. Debe proveerse del sello el cual es circular con un diámetro de cuatro centímetros y tiene que ser autorizado por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías, el cual deberá ostentar el Escudo Nacional en el centro y tener inscritos en derredor el nombre, apellidos, número



de la notaria y lugar de residencia; así mismo también debe proveerse del protocolo, los cuales tiene que registrar junto con su firma en el Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías y en la Secretaría General de Gobierno. Dicho registro se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

III. Además esta obligado a rendir la protesta legal ante el Secretario General de Gobierno.

IV. Establecer su oficina notarial y su domicilio en el lugar en que vaya a desempeñar su cargo, para lo cual contará con un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que haya otorgado la protesta.

El Notario al iniciar el ejercicio de sus funciones debe dar aviso a la Secretaría General de Gobierno, el Supremo Tribunal de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Oficina Federal de Hacienda, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías, a la Dirección de Gobernación y al Consejo de Notarios.

La oficina del Notario se denominará Notaria Pública Número..... a cargo de ....., la cual debe estar abierta cuando menos siete horas al día en lugar visible, debiendo contener un rótulo que contendrá la mencionada inscripción.

TESIS CON  
FALLA DE CREEN

#### **4.3.2. EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En el Distrito Federal, el sistema para ser Notario es el de oposición cerrada, en el que sólo pueden participar las personas que tengan patente de aspirante. Se denomina patente al documento en donde consta el carácter ya sea de aspirante o de Notario. La obtención de ambas patentes, se logra mediante examen. Conseguida la patente de aspirante, se tiene derecho a participar en el examen de oposición. Los aspirantes son revocados a la oposición cuando existen notarías vacantes.

##### **a) CONVOCATORIA PARA PRESENTAR EXAMEN DE OPOSICIÓN AL NOTARIADO.**

Quando una o varias notarías estuvieren vacantes o se resolvieren crear nuevas, se convoca a los aspirantes para que presenten el examen de oposición.

*"La convocatoria se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y por dos veces consecutivas, con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, y deben contener la ubicación de la notaría. Para ser admitidos en el examen de oposición, los aspirantes tienen un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación para presentar su solicitud ante el Distrito Federal". (Idem:189)*



**b) PATENTE DE ASPIRANTE AL NOTARIADO.**

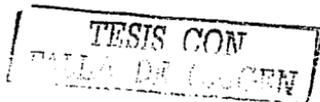
*"Para la obtención de la patente de aspirante, se requieren satisfacer los requisitos que señala el artículo 54 que específicamente son los siguientes:*

*I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen:*

*II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus facultades intelectuales para el ejercicio de la función notarial y gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional y no ser ministro de culto;*

*III. Ser profesional del derecho, con la correspondiente cédula profesional y título de abogado o Licenciado en Derecho y acreditar cuando menos tres años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura;*

*IV. Comprobar que cuando menos doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, se han realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Distrito Federal;*



V. *No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;*

VI. *Expresar su completo sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;*

VII. *No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen; y.*

VIII. *Solicitar ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Distrito Federal el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo". (Idem:187,188)*

El procedimiento puede explicarse de la siguiente forma:

I. NOTIFICACIÓN DE EXAMEN.- Las autoridades del Distrito Federal notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, el día, la hora y el lugar de celebración del examen.

II. CUOTA.- Quien desee examinarse debe pagar los derechos fijados en el Código Financiero del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III. JURADO.- El jurado se compondrá de cinco miembros propietarios que tendrán sus suplentes; todos Licenciados en Derecho, a excepción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien no necesita este requisito. El Jurado se integra de la siguiente manera:

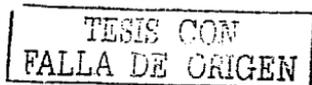
a) Uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, que fungirá como presidente debiendo ser un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, pudiendo ser Notario.

b) Un secretario, designado por el Colegio de Notarios, que será el Notario de menor antigüedad.

c) Tres vocales, de los cuales uno será Notario designado por el Colegio de Notarios y los otros dos Notarios designados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de entre una lista de quince Notarios propuesta por el Colegio de Notarios, para el examen de que se trate.

No pueden ser miembros del jurado los Notarios en cuya notaría haya practicado el sustentante. Los miembros del jurado designarán al que será el secretario.

IV. REALIZACIÓN DEL EXAMEN.- El examen consiste en dos pruebas: una teórica y otra práctica.



V. LUGAR, DÍA Y HORA. - Las dos pruebas se llevan a cabo en el lugar, día y hora señalados por las autoridades del Distrito Federal.

VI. PRUEBA PRÁCTICA. - Consiste en la redacción de un instrumento notarial en un lapso de seis horas corridas.

VII. TEMAS DEL EXAMEN. - Para la prueba práctica se sortea un tema entre veinte propuestos por el Colegio de Notarios y aprobados por el Distrito Federal. Estos temas están contenidos dentro de sobres cerrados y sellados por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Distrito Federal y por el Presidente del Consejo del Colegio de Notarios.

VIII. PRUEBA TEÓRICA. - Consiste en las preguntas o interpretaciones que los miembros del jurado hagan al examinado, relacionadas con su tema práctico.

IX. CALIFICACIÓN DEL EXAMEN. - Al concluir las dos pruebas, el jurado, *a puerta cerrada*, las califica y comunica al sustentante si ha aprobado o ha reprobado. La calificación que cada integrante del jurado otorgue a las pruebas práctica y teórica será en escala del 0 al 100, las cuales promediarán, la suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de 70, los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, pero la persona que obtenga una puntuación inferior

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que en consecuencia repruebe, no podrá presentarse a un nuevo examen sino hasta que pase un año.

X. OTORGAMIENTO DE PATENTE.- La patente se inscribe en el Registro Público de la Propiedad, en el Colegio de Notarios y en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. Los interesados deben firmar los libros de registro y las propias patentes, que llevan adherido su retrato.

XI. PLAZOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PATENTE.- Es de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del examen de aspirante.

**c) PATENTE DE NOTARIO.**

El artículo 57 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal señala que para obtener la patente de Notario se requiere:

I. Presentar la patente de aspirante al notariado, expedida por el Departamento del Distrito Federal.

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III. Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad;

IV. Rendir protesta;

V. Efectuar el pago de los derechos que fija el Código Financiero del distrito Federal;

IV. Haber obtenido el primer lugar en el examen de oposición en donde obtuvo la patente.

A las autoridades del Distrito Federal les corresponde solicitar las constancias y los informes que acrediten la satisfacción de todos los requisitos de ley.

**I. NOTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DEL EXAMEN.**- El Distrito Federal notifica a los aspirantes al notariado, el día, la hora y el lugar de la celebración del examen de oposición. La notificación es personal o por correo certificado con acuse de recibo.

**II. CUOTA.**- El aspirante que desee presentar examen de oposición debe pagar la cantidad determinada en el Código Financiero del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

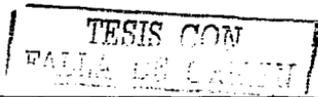
III. JURADO.- Se compone por el mismo número de personas y los mismos suplentes que integran el examen de aspirante.

IV. REALIZACIÓN DEL EXAMEN.- Consiste en la realización de dos pruebas, una teórica y la otra práctica.

V. LUGAR, DÍA Y HORA.- Las pruebas práctica y teórica, se llevan a cabo en el lugar, día y hora que previamente señale el Distrito Federal.

VI. TEMA DE EXAMEN.- Dice la ley que los temas deben ser de lo más complejos en la práctica notarial. Al igual que los de aspirante, se proponen por el Colegio de Notarios, se aprueban por las autoridades del Distrito Federal y se colocan en sobres cerrados, sellados por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, y por el Consejo del Colegio de Notarios.

VII. DESARROLLO DEL EXAMEN PRÁCTICO.- En presencia de los miembros del jurado, un Notario y un representante del Distrito Federal, uno de los aspirantes selecciona un sobre cerrado de los que contienen el tema que será desarrollado por todos los examinados. Todos los aspirantes que solicitaron examen de oposición, lo realizan por separado, al mismo tiempo, en un plazo de seis horas, bajo la vigilancia del jurado, ante quien se efectuó el sorteo. Transcurridas las seis horas, los sinodales recogen el examen, lo guardan en sobre cerrado y lo firman en unión del interesado.

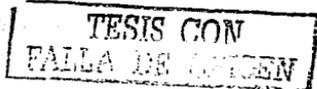


VIII. DESARROLLO DEL EXAMEN TEÓRICO. - Este examen es público. Integrado el jurado, cada uno de sus miembros interroga al sustentante sobre cualquier tema de derecho relacionado con la función notarial. Como se aprecia, esta prueba abarca más que la de aspirante, pues aquélla se reduce al tema de la prueba práctica, mientras que en la de oposición las preguntas se amplían.

Los aspirantes son examinados conforme al orden de presentación de sus solicitudes. Quien no se presente en su turno, será examinado en segunda vuelta, y si no se presenta se le tendrá por desistido, salvo que justifique su ausencia por causa de fuerza mayor, antes de la terminación de la oposición y a satisfacción del jurado. En este caso se le fijará nueva fecha de examen.

IX. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN. - Al terminar el examen teórico de cada sustentante, el secretario del jurado dará pública lectura al trabajo práctico.

X. CALIFICACIÓN. - A continuación de la lectura el jurado emitirá separadamente y por escrito la calificación que cada uno otorgue a las pruebas práctica y teórica. Cada uno otorgará calificaciones del 0 al 100. Se promediarán los resultados, y la suma de los promedios se dividirá entre cinco, que es la calificación final. El mínimo para aprobar es de 70 puntos. El aspirante que obtenga una calificación inferior a 65 puntos, no se podrá presentar a otro examen hasta que hayan transcurrido un año\*. ( LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL)



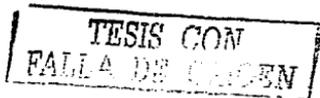
A puerta cerrada el jurado determinará quien de los sustentantes ha triunfado por tener mayor puntuación, el secretario levantara acta que deberá en todos los casos, ser suscrita por los integrantes del jurado.

XI. INFORMACIÓN DE QUIÉN GANO LA OPOSICIÓN.- Una vez que el jurado determina quién es el triunfador, el presidente lo comunica en público. Cuando el presidente no haya sido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, su representante le remite la documentación correspondiente.

XII. EXPEDICIÓN DE PATENTE.- A quien haya resultado triunfador en el examen de oposición correspondiente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por acuerdo del Ejecutivo de la Unión, le expide la patente de Notario.

XIII. PROTESTA DE LEY.- Al expedir la patente señala la fecha en que se tomará la protesta de legal de fiel desempeño de sus funciones.

XIV. INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE.- Al igual que la de aspirante, la patente de Notarios se inscribe en los libros de registro del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Colegio de Notarios y la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en donde se asienta la firma y se adhiere la fotografía del nuevo Notario.



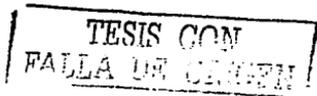
**XV. PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PATENTE.-** Dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles a partir de la fecha de la celebración del examen de oposición tanto al notariado, como a el Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe que se proceda a expedir la respectiva patente de Notario.

**d) VACANCIA DE UNA NOTARIA.**

Habrán notarias vacantes en los casos siguientes: cuando el Notario sin causa justificada, no se haya presentado a reanudar sus labores una vez transcurrida su licencia; cuando haya renunciado; cuando haya sido removido; cuando existan notarias de nueva creación.

**e) RECEPCIÓN DE UNA NOTARÍA.**

Quando la notaria no sea de nueva creación y esté vacante, se le entrega al nuevo Notario. La recepción debe satisfacer ciertos requisitos como los son la entrega con riguroso inventario del protocolo y demás elementos de la notaria con la asistencia de un inspector quien levanta un acta por triplicado, uno de cuyos tantos se remite al Archivo General de Notarías, otro a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y uno más se entrega al Notario Público.



**f) INICIO DE FUNCIONES.**

El Notario tiene un plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la protesta legal para que pueda iniciar sus funciones y debe iniciar sus funciones en la Delegación del Distrito Federal que al respecto se le hubiere designado.

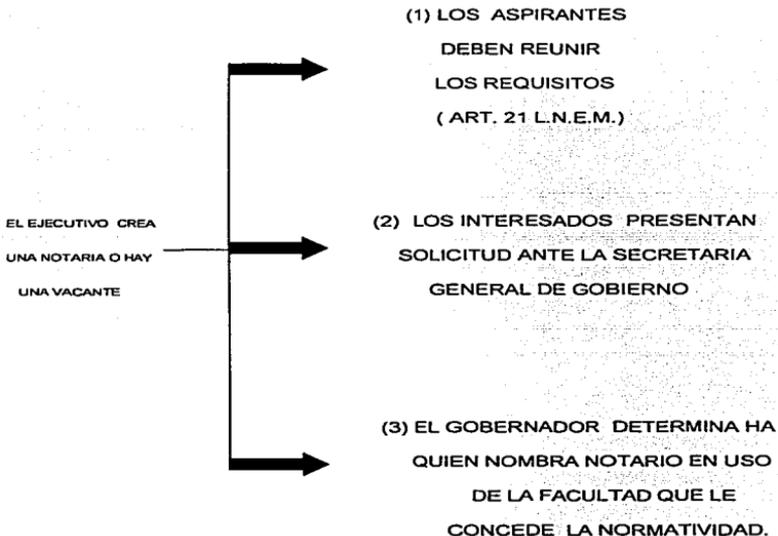
**g) COMUNICACIÓN DE INICIO DE FUNCIONES.**

El inicio de las funciones debe ser comunicado por el Notario y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Por un lado, el Notario debe avisarlo por escrito a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Colegio de Notarios. Por otro lado las autoridades del Distrito Federal deben comunicarlo por medio de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

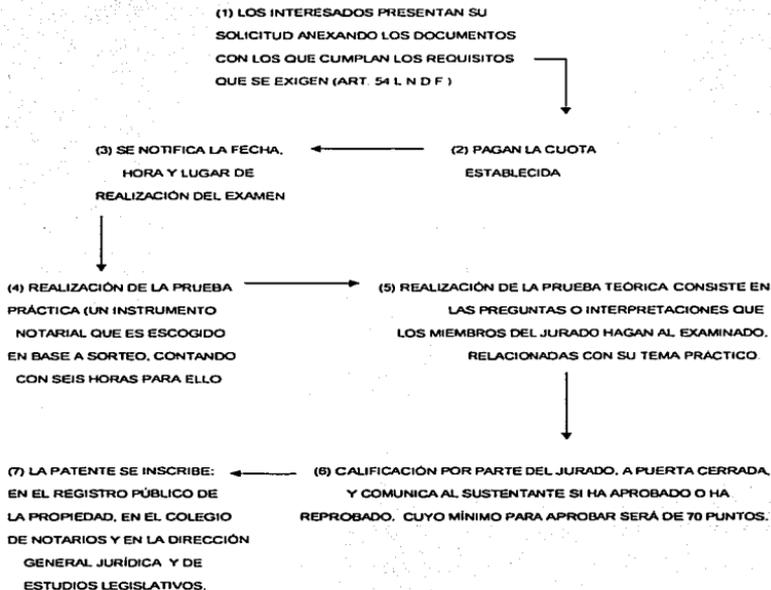
El Notario del Distrito Federal sólo puede actuar dentro de los límites de la entidad. El desempeño de sus funciones será en la notaría a su cargo. Aunque puede actuar en los lugares donde resulte necesaria su presencia en virtud de la naturaleza del acto y del hecho que se pretenda pasar ante su fe.

**4.3.3. ESQUEMA GRÁFICO DE LA OBTENCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO.**

De conformidad a lo dispuesto por la legislación notarial del Estado de Michoacán.

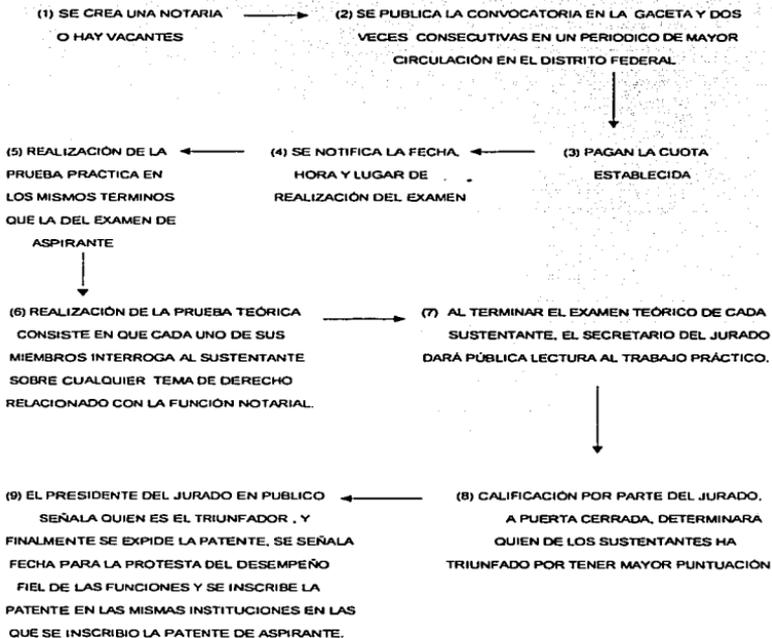


El procedimiento de la Ley del Notariado para el Distrito Federal se basa en el sistema de oposición, el cual abarca dos momentos que son el conseguir la patente de aspirante a Notario y el ganar la patente de Notario, la primera fase puede esquematizarse como a continuación se presenta:



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los que obtienen la patente de aspirante pasan al examen para conseguir la patente de Notario, lo cual se puede esquematizar como a continuación se presenta:



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

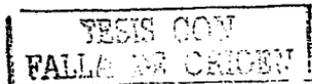
## CONCLUSIONES

Como resultado de la presente investigación se llega a las siguientes conclusiones:

El Derecho Notarial surge desde tiempos remotos con características totalmente diferentes a las que conocemos ahora. Los antecedentes con los que contamos demuestran que el Notariado tuvo un desarrollo de acuerdo con el momento histórico en el que se necesitaba. No fue sino paulatinamente que el notariado tomó los matices actuales. De manera que todos los elementos con los que cuenta actualmente son producto de las necesidades que surgían a medida que pasaba el tiempo.

Durante su desarrollo, las funciones notariales adquirieron elementos que contribuyen actualmente a otorgar seguridad jurídica, ya que en un principio, el antecedente del Notario que conocemos ahora, no tenía la facultad de la fe pública, por lo que los actos en los que intervenía no eran oponibles a terceros, de manera que eran simplemente unos redactadores de escrituras, las cuales carecían de valor jurídico. Por lo antes mencionado, se llega a la conclusión de que el Derecho Notarial es una rama del derecho que se ha fortalecido con el paso del tiempo en los diferentes países donde se aplica.

Así mismo la definición del Notario que se maneja en la ley, precisa que solo un profesional del derecho que se encuentre investido de fe

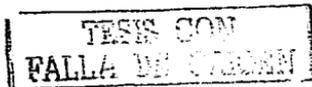


pública por el Estado, podrá ser Notario Público y que tendrá a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden.

En virtud de lo cual queda demostrada la necesidad de la existencia de la institución notarial, como un instrumento encargado de otorgar seguridad jurídica a quienes busquen este beneficio. De igual forma se demostró que el Notario no es un simple fedatario público, sino que realiza las labores de un verdadero asesor jurídico y que debe actuar en todo momento apegado a las normas legales y con una actitud completamente imparcial.

Es un hecho que la función notarial conlleva el carácter público; esta característica es fundamental en las diversas funciones que realizan los notarios, quienes a pesar de no ser considerados como funcionarios del Estado si son comprendidos como funcionarios del orden público, los cuales deberán atender a los particulares en los casos que éstos requieran de los servicios notariales.

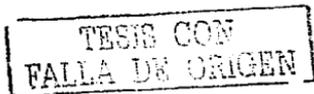
Los Notarios no podrán actuar en situaciones que la ley se los prohíba, de manera que en todo momento deberán apegarse a derecho en caso de que sean requeridos sus servicios; deberán entonces analizar las circunstancias del acto o hecho de que se trate y decidir si se trata de actos ilícitos para poder actuar.



Con la Carrera Notarial se le da una importancia más seria a la función del Notario, ya que con esta se logra conseguir la finalidad de hacer más elevado el nivel de los aspirantes al Notariado y de los propios Notarios.

Aunado a la carrera notarial como instrumento para garantizar una preparación en los Notarios, el sistema de oposición como proceso para realizar la selección y nombramiento de los profesionales del Derecho que han de ocupar las notarias que se encuentren vacantes o que se hayan creado para satisfacer las necesidades de la sociedad es la forma que permite realizar una verdadera verificación de la preparación tanto teórica como práctica, al realizarse dos etapas para conseguir el nombramiento de Notario, en donde no solo basta obtener la más alta puntuación sino que se requiere contestar de la manera más específica.

Por lo cual la legislación notarial del Estado de Michoacán al conceder al Ejecutivo Estatal la facultad de otorgar a su libre arbitrio las notarias que se encuentren vacantes o las que haya creado, se esta procediendo en contra del principio de seguridad jurídica que ningún Estado debe dejar de atender como un aspecto esencial para conseguir el desarrollo de toda sociedad, ya que no se realiza una verificación eficiente de la preparación con que cuenta la persona que se designe como notario, por lo cual se esta actuando en contra de los principios de la misma sociedad.



## PROPUESTA

La propuesta del presente trabajo de tesis establece como justificación las necesidades que actualmente tiene la misma sociedad, las cuales se deben satisfacer y garantizar con las diversas codificaciones legales que regulan todo el comportamiento del hombre en sociedad.

Por lo que se pretende con la presente investigación que la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán sea reformada, en el sentido de que los Notarios Públicos que deban ejercer sus funciones en el territorio que comprende el Estado de Michoacán ya no sean designados por el Gobernador, con el objeto de garantizar a los ciudadanos una mejor preparación de los fedatarios lo cual se denotara en el ejercicio de su función considerada de orden público.

El propósito de sugerir reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán es para evitar que se sigan otorgando puestos por favores políticos, negándosele el acceso a verdaderos profesionales del Derecho que cuentan con la preparación necesaria para ejercer esta loable profesión.

Lo que se pretende conseguir con la instauración de un nuevo apartado en dicha normatividad respecto de la forma de nombrar a los Notarios estableciéndose un examen en el que puedan participar todos los profesionales del Derecho que cumplan con los requisitos legales, suprimiéndose de esta

forma la facultad que actualmente ostenta el Ejecutivo del Estado y que representa una falta de acceso para todos los abogados al notariado; dándosele una mayor participación e importancia al Colegio de Notarios del Estado, garantizándose un mejor desempeño de las diversas notarias del Estado al otorgarse a los mejores candidatos que hubiesen triunfado en el examen de selección.

Así lo anterior, nuestra propuesta radica en la reforma del sistema de nombramiento de Notarios Públicos preceptuado por la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán, mismo que deberá basarse en el siguiente:

"Nombrar a los Notarios en base a la realización de exámenes de conocimientos de la función notarial, en el que puedan participar todo miembro de la comunidad de abogados en igualdad de condiciones, a efecto de garantizar la preparación y el desempeño profesional de esta actividad en el Estado de Michoacán, a través de la intervención coordinada tanto del Gobernador como del Colegio de Notarios del Estado y de toda la comunidad de abogados".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## APENDICE DOCUMENTAL 1

### ESTUDIO DEL OBJETO

#### "PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN"

**Propuesta.-** Manifestación de una idea o proyecto para la realización de un propósito u objetivo.

**Reforma.-** Procedimiento de carácter legislativo en virtud del cual una ley, reglamento o tratado puede ser modificado, ya sea para cambiar, adicionar o suprimir su texto.

**Artículo.-** Son cada una de las disposiciones que contienen las leyes.

**Ley.-** Es la norma jurídica general y abstracta, creada por el órgano legislativo del Estado para reglamentar la conducta del hombre.

**Notariado.-** Cuerpo facultativo o un conjunto de personas denominadas Notarios facultados para ejercer la notaría.

**Estado.-** Es la unidad de asociación que se encuentra integrada por una población, que se encuentra asentada en territorio determinado, con órganos de autoridad y una constitución que le otorgue el carácter de autónomo.

## APENDICE DOCUMENTAL 2

### GLOSARIO

**Abogacía.-** Actividad profesional del abogado.

**Abogado.-** Profesional del derecho que ejerce la abogacía.

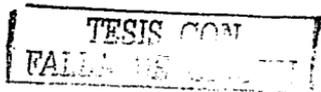
**Aceptante.-** Se dice de la persona que acepta.

**Acta.-** Documento escrito en el que se hace constar la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o decisiones tomados.

**Acta Notarial.-** Instrumento original autorizado, en el que se relaciona un hecho o acto jurídico que el Notario asienta en el protocolo, bajo su fe, a solicitud de parte interesada

**Acto de Autoridad.-** Es aquel que autoriza, en cumplimiento de sus funciones y dentro de la esfera de sus atribuciones oficiales, un funcionario público revestido de autoridad.

**Acto Formal.-** Acto para cuya validez se encuentra sujeto a requisitos de forma sin la concurrencia de los cuales no produce los efectos requeridos por la parte o partes que intervinieron en su formación.



**Acto Jurídico.-**Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.

**Acto Público.-** Acto realizado en el ejercicio de una función pública.

**Administrador.-** Persona que tiene a su cargo la administración de un bien o patrimonio cualquiera.

**Anular.-** Declarar nulo un acto jurídico como contrato, testamento, etc.

**Apoderado.-** Persona a favor de la cual otra ha otorgado un poder que la habilita para realizar en nombre de ésta determinados actos jurídicos, en los términos señalados en dicho documento.

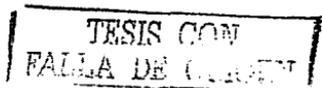
**Apógrafo.-** Copia de un escrito original.

**Autenticar.-** Legalizar o autorizar algo.

**Auténtico.-** Acto legalizado

**Capacidad.-** Aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo.

**Certificación.-** Acto jurídico por medio del cual un funcionario público, en el ejercicio de su cargo, da fe de la existencia de un hecho, acto o calidad personal de alguien, que le consta de manera indubitable, por razón de su oficio.



**Certificado.-** Documento público, autorizado por persona competente, destinado a hacer constar la existencia de un hecho, acto o calidad, para que surtan los efectos jurídicos en cada caso correspondiente.

**Colegio.-** Corporación de carácter profesional integrada por quienes ejercen las llamadas profesiones liberales como por ejemplo médicos, abogados, notarios, etc.

**Contrato.-** Convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho.

**Derecho Notarial.-** Conjunto de las normas jurídicas relativas a la función notarial.

**Escritura.-** Instrumento originario que el Notario asienta en el protocolo para hacer constar un acto jurídico y que contiene la firma y sello del mismo.

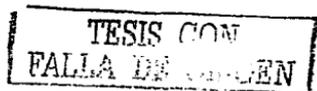
**Escriturar.-** Hacer constar por medio de escritura notarial un acto jurídico.

**Facultad.-** Atribución fundada en una norma del derecho positivo vigente.

**Fedatario.-** Persona que da fe.

**Fehaciente.-** Testimonio que es eficaz para la demostración de la existencia de un hecho o acto

**Fe Pública.-** Calidad de certeza atribuida al contenido de los documentos notariales.



**Fianza.-** Garantía personal prestada para el cumplimiento de una obligación.

**Instrumento.-** Documento.

**Instrumento Privado.-** Documento o escritura en que se hace constar cualquier acto jurídico, bajo las firmas de los interesados y testigos, pero sin la intervención de persona dotada de fe pública.

**Instrumento Público.-** Escritura o documento autorizado por notario.

**Juez.-** Funcionario público que participa en la administración de la justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso.

**Legal.-** Prescrito por la ley.

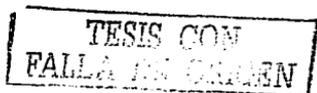
**Legalidad.-** Calidad de legal de un acto, contrato o situación jurídica.

**Legalización.-** Diligencia extendida a continuación de un documento o firma en la que se hace constar su autenticidad, suscrita por funcionario a quien este atribuida esta potestad legalmente o por un notario.

**Legalizar.-** Convertir una situación de hecho en una situación legal.

**Ley.-** Norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Litigante.-** Persona que litiga.



**Nombramiento.-** Acto en virtud del cual se confiere a persona o personas determinadas un cargo, función o empleo.

**Norma Jurídica.-** Regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana.

**Obligación.-** La relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas llamada deudor, queda sujeta para otra llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor

**Orden Legal.-** Situación jurídica general creada por el conjunto de las normas constitutivas del derecho positivo.

**Persona Física.-** Ser humano, hombre o mujer.

**Persona Moral.-** Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

**Protocolizar.-** Asentar en el protocolo las escrituras públicas y actas que el notario autoriza.

**Protocolo.-** Libro o juego de libros autorizados por el Departamento del Distrito Federal en los que el Notario, durante su ejercicio, asienta y autoriza con las formalidades de ley, las escrituras y actas notariales que se otorguen ante su fe.

**Público.-** Todo aquello que atañe o interesa al Estado o a la comunidad

**Sanción.-** Pena.

**Seguridad Jurídica.-** Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero.

**Sociedad Mercantil.-** Es la constituida de acuerdo con la legislación mercantil, utilizando alguno de los tipos reconocidos por ella, independientemente de que tenga o no una finalidad comercial.

**Término.-** Momento en que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos característicos.

**Término Legal.-** La denominación de legal corresponde al término que se encuentra expresamente fijado por la ley.

**Testamento.-** Acto jurídico, unilateral, individual, personalísimo, libre solemne y revocable, mediante el cual quien lo realiza dispone, para después de su muerte de lo que haya de hacerse de sus bienes y derechos transmisibles, y expresa su voluntad sobre todo aquello que, sin tener carácter patrimonial, pueda ordenar, de acuerdo con la ley.

**Testimonio Notarial.-** Copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial y se transcribe o se incluyen reproducidos los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que estuvieren redactados en idioma extranjero, a no ser que se les incluya en

fotocopia, con su respectiva traducción y los que se hayan insertado en el instrumento.

**Titular.-** Persona que ejerce un oficio, profesión, o cargo con cometido especial y propio.

**Título.-** Documento en que consta una obligación o derecho

**Trascripción.-** Reproducción íntegra de un escrito.

**Traslado.-** Copia o testimonio de un documento original autorizada por Notario.

**Tutela.-** Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.

**Validez.-** Calidad del acto jurídico que no se halla afectado por vicio alguno y que, por lo tanto, es idóneo para surtir sus efectos característicos.

**Verificación.-** Actividad cuyo destino es la comprobación de la existencia de un documento, de la existencia y legitimidad de un crédito, de la existencia de un poder, etcétera.

**Voluntad.-** Expresión del querer de un sujeto o de varios, dirigido a la realización de un determinado acto jurídico.

## APENDICE DOCUMENTAL 3

### CUESTIONARIO

CUESTIONARIO QUE SE APLICÓ, COMO MUESTRA QUE FUE UTILIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DE TESIS, CON LA QUE SE PRETENDE OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

**INSTRUCCIONES:** Marque con una "X" o conteste con letra clara según corresponda la respuesta que considere adecuada a lo que se le pregunta.

1.- ¿ Conoce la forma en que se nombra a los Notarios Públicos en el Estado de Michoacán?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

2.- ¿ En base a la forma en que nombran a los Notarios Públicos, como considera la preparación y capacidad jurídica de éstos en el desempeño de su cargo?

EXCELENTE \_\_\_\_\_ LA NECESARIA \_\_\_\_\_ INSUFICIENTE \_\_\_\_\_

3.- ¿ Que consecuencias cree usted que se ocasionan a los particulares que acuden a solicitar un servicio ante los notarios nombrados como actualmente lo preceptúa la legislación notarial del estado de Michoacán?

NINGUNA \_\_\_\_\_

PERDIDA DE TIEMPO Y DINERO \_\_\_\_\_

PERDIDA DE JUICIOS, DERECHOS. \_\_\_\_\_

OTROS (DIGA CUALES) \_\_\_\_\_

4.- ¿Considera que la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán debe ser reformada en cuanto a la forma en que se nombran los notarios?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

5.- ¿Diga el por qué de la respuesta a la pregunta anterior?

---

---

---

6.- ¿Mencione cuál sistemas o forma de nombramiento le parece el más apropiado para que se nombren los notarios en el Estado de Michoacán?

---

---

---

7.- ¿Que materias considera que debe conocer el Notario para el buen desempeño de sus funciones?

---

---

---

8.-¿Sabe en que consiste el Sistema de Oposición para la selección de empleados en los diferentes órganos del Estado?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

9.- ¿Considera que de todos los sistemas de selección, el de oposición seria el más apto para el caso en cuestión?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

10.- ¿ En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, diga el por qué?

---

---

---

Si no le incomoda anote su nombre sobre la línea:

---

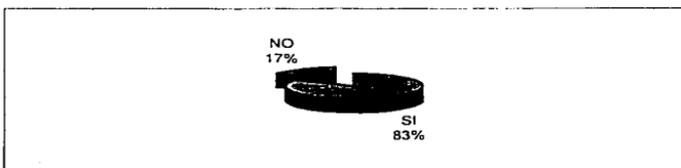
## APÉNDICE DOCUMENTAL 4

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos mostrados en esta sección fueron obtenidos de una encuesta realizada entre la población de Notarios y Abogados de esta ciudad de Uruapan, Michoacán; dicho muestreo se aplico a un grupo de treinta personas.

#### 1. CONOCIMIENTO DE LA FORMA DE NOMBRAMIENTO DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

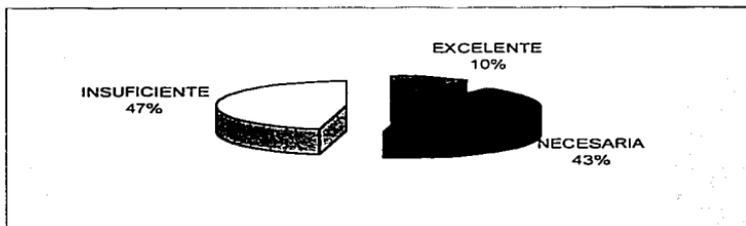
	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
<b>SI</b>	<b>25</b>	<b>83.33</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>16.67</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>



En el gráfico anterior se demuestra que el 83% de la población encuestada sabe la forma en que en Michoacán se nombra a los Notarios Públicos.

**2. FRECUENCIA RESPECTO DE LA CAPACIDAD Y PREPARACIÓN  
DE LOS NOTARIOS NOMBRADOS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.**

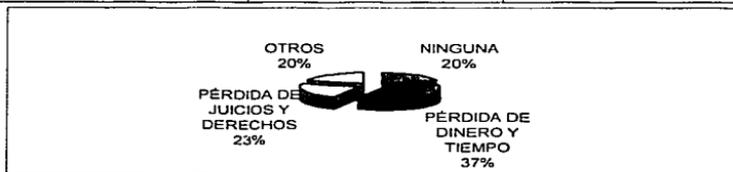
	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
EXCELENTE	3	10
NECESARIA	13	63.33
INSUFICIENTE	14	26.67
TOTAL	30	100



Los resultados de la gráfica que corresponde a la pregunta número dos del muestreo indican las variantes en los porcentajes dados; estableciendo la opinión que se tiene respecto de la capacidad y preparación jurídica de los Notarios en el Estado de Michoacán, siendo el resultado que esta es considerada como insuficiente para el importancia de que reviste su cargo.

**3. CONSECUENCIAS QUE SE OCASIONAN A LOS PARTICULARES  
QUE SOLICITAN SERVICIOS DE NOTARIOS QUE SON DESIGNADOS POR  
POTESTAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.**

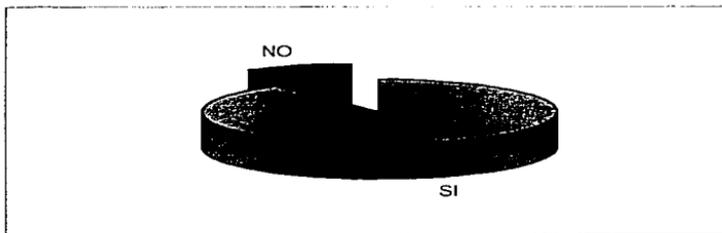
	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
NINGUNA	6	20
PÉRDIDA DE TIEMPO Y DINERO	11	37
PÉRDIDA DE JUICIOS Y DERECHOS	7	23
OTROS	6	20
TOTAL	30	100



El análisis de la gráfica anterior nos indica que el 20% de los encuestados consideran que los Notarios nombrados por el Ejecutivo del Estado no ocasionan ninguna consecuencia jurídica a sus clientes; el 37% señala que llegan a propiciar pérdida de tiempo y dinero; el 23% de la población encuestada considera que se ocasiona pérdida de juicios y derechos y el 20% restante considera que se causan otro tipo de consecuencias a los interesados.

**4. CONSIDERACIONES DE SI SE DEBE REFORMAR LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
<b>SI</b>	<b>27</b>	<b>90</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>



En la gráfica anterior se muestra que del total de la población encuestada el 90% esta de acuerdo en que se reforme la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán y sólo el 10% restante consideran que no se debe reformar dicha ley.

**5. JUSTIFICACIÓN DE LAS REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

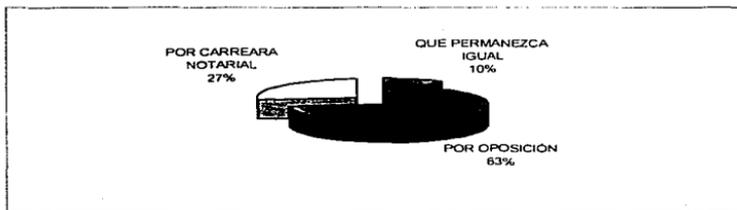
	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
PARA QUE SE HAGA UN EXAMEN MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRE A LOS NOTARIOS	14	47
PORQUE YA NO RESPONDE AL OBJETIVO DE SEGURIDAD JURÍDICA	6	20
PARA ADECUARLA A LA ACTUALIDAD	10	33
TOTAL	30	100



De la gráfica anterior se desprende que el 47% de los encuestados opina que la Ley del Notariado para el Estado de Michoacán debe reformarse para que se haga un examen para la selección de los Notarios; el 20% estipula que debe reformarse toda vez que ya no responde al objetivo de seguridad jurídica y el 33% restante para adecuarla a la actualidad.

**6. SISTEMAS MÁS ADECUADOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS.**

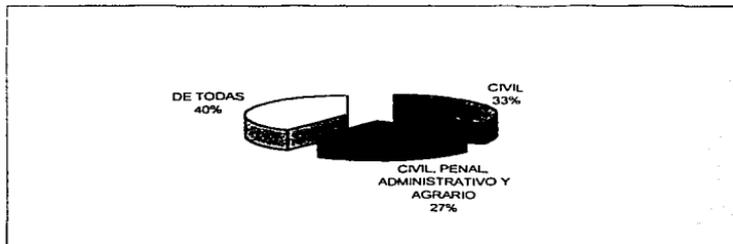
	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
QUE SE QUEDE IGUAL	3	10
POR OPOSICION	19	63
CARRERA NOTARIAL	8	27
TOTAL	30	100



Del análisis del gráfico anterior se puede establecer que el mejor sistema para otorgar el nombramiento de Notario Público es el sistema de oposición basado en exámenes ya que representa el 63% de la población encuestada, el 27% determina que debe ser en base al curso de una carrera notarial y el 10% restante opina que debe permanecer igual la forma en que se nombra a los Notarios Públicos en el Estado de Michoacán.

**7. FRECUENCIA RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE DEBE CONOCER EL NOTARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.**

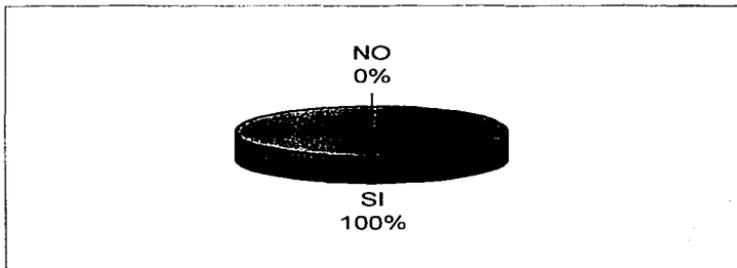
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
<b>CIVIL</b>	<b>10</b>	<b>33</b>
<b>CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO Y AGRARIO</b>	<b>8</b>	<b>27</b>
<b>DE TODAS</b>	<b>12</b>	<b>40</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>



Los resultados de la gráfica que corresponde a la pregunta número siete del muestreo nos indican las variantes en los porcentajes dados; estableciendo que materias son las que debe conocer el Notario para el desempeño de sus funciones, dando como resultado que de todas las materias que integran el Derecho debe conocer aquél con un 40% del total de la encuesta.

## 8. CONOCIMIENTO RESPECTO DEL SISTEMA DE OPOSICIÓN.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

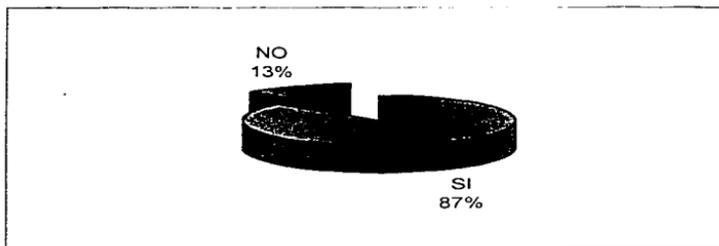


En el gráfico anterior se demuestra que el 100% de la población encuestada tiene conocimiento de lo que es el sistema de oposición, como medio para la selección de empleados y funcionarios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**9. OPINIÓN RESPECTO DE SI EL SISTEMA DE OPOSICIÓN ES EL MÁS APROPIADO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS PÚBLICOS.**

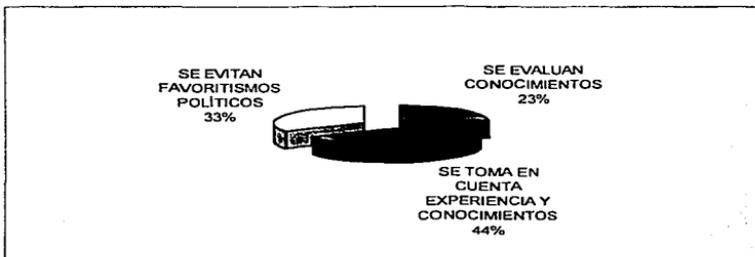
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
<b>SI</b>	<b>26</b>	
<b>NO</b>	<b>4</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>



De la gráfica anterior se puede señalar que de la población encuestada y que considera que el sistema de oposición no es el más adecuado para otorgar el nombramiento de Notario Público asciende a un 13% y el 87% restante opina que el sistema de oposición si es el más adecuado para llevar a cabo el nombramiento de los Notarios en el Estado de Michoacán.

**10. JUSTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE OPOSICIÓN.**

	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
<b>PORQUE SE EVALUAN CONOCIMIENTOS</b>	7	23
<b>SE TOMA EN CUENTA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS</b>	13	44
<b>SE EVITAN FAVORITISMOS POLÍTICOS</b>	10	33
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

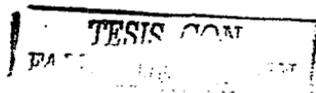


De la gráfica precedente se demuestra que el 44% de la población encuestada señalan que el sistema de oposición es el más adecuado para otorgar las notarias toda vez que con este sistema se toman en cuenta tanto los conocimientos como la experiencia profesional de los aspirantes.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ATWOOD, Roberto (1997)  
"Diccionario Jurídico"
- 2.- CARRAL Y DE TERESA, Luis (1999)  
"Derecho Notarial y Registral"  
Editorial Porrúa. México.
- 3.- CHÁVEZ CASTILLO, Raúl (1997)  
"Diccionarios Jurídicos Temáticas volumen 7"  
Editorial Harla. México.
- 4.- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl (1995)  
"Introducción a la Ética"  
Editorial Esfinge. México.
- 5.- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo (1999)  
"Derecho Notarial"  
Editorial Porrúa. México.
- 6.- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo (1998)  
"Doctrina Notarial"  
Editorial Porrúa. México.

- 7.- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo (1999)  
"Deontología Ética Jurídica del Abogado"  
Editorial Porrúa, México.
- 8.- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo (1983)  
"Historia de la escribanía en la Nueva España y el Notariado en México"  
Universidad Autónoma de México, México.
- 9.- PINA DE VARA, Rafael (1998)  
"Diccionario de Derecho"  
Editorial Porrúa, México.
- 10.- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (1992)  
"Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española"
- 11.- ROJINA VILLEGAS, Rafael (1994)  
"La práctica de Derecho Notarial, Teoría General de las Obligaciones, Tomo III"  
Editorial Porrúa, México.
- 12.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (1994)  
"Diccionario Jurídico Mexicano"  
Editorial Porrúa, México.



13.- VENTURA SILVA, Sabino (1984)

"Derecho Romano"

Editorial Porrúa, México

14.- Editores ABZ (2001)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México.

15.- Editores ABZ (2001)

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

México.

16.- Editores ABZ (2000)

Ley del Notariado para el Estado de Michoacán.

México.

17.- Editores ABZ (2001)

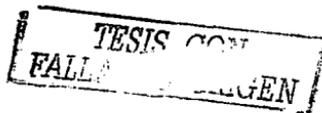
Ley del Notariado para el Distrito Federal.

México.

18.- Editores ABZ (2000)

Código Civil para el Distrito Federal.

México.



- 19.- Editores ABZ (2001)  
Código Civil para el Estado de Michoacán.  
México.
- 20.- Editores ABZ (2002)  
Código Fiscal de la Federación.  
México.
- 21.- Editores ABZ (2001)  
Código Penal para el Distrito Federal.  
México.
- 22.- Editores ABZ (2001)  
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
México
- 23.- LA SAGRADA BIBLIA.
- 24.- [www.info.juridicas.unam.com](http://www.info.juridicas.unam.com)
- 25.- [www.vlex.com](http://www.vlex.com)
- 26.- [www.mexicolegal.com](http://www.mexicolegal.com)

